



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2022-2023, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

La [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), estableció importantes modificaciones en la ley educativa, en el currículo y en la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En su disposición final quinta, referida al calendario de implantación, establece que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos y programas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se implantarán, para los cursos impares de la etapa, en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de la citada ley, y para los cursos pares de la etapa, en el curso escolar que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

De igual manera, el [Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria](#) y el [Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato](#), han establecido la ordenación y las enseñanzas mínimas de estas etapas regulando que lo dispuesto en los mismos se implantará para los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria y para primer curso del Bachillerato en el curso escolar 2022-2023.





Por lo anterior, el currículo de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso escolar 2022-2023 para los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria y primer curso del Bachillerato será el que se establezca en los decretos correspondientes en desarrollo de los citados reales decretos [217/2022, de 29 de marzo](#), y [243/2022, de 5 de abril](#), respectivamente.

Asimismo, el currículo de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso escolar 2022-2023 para los cursos segundo y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria y segundo curso del Bachillerato será el establecido respectivamente, en el [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), y en el [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), sin perjuicio, de la aplicación de las modificaciones que en el ámbito de la evaluación, promoción y titulación se recogen en la [Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller](#).

Por todo lo anterior, en tanto se publica la normativa que desarrolle la nueva regulación de estas etapas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la actividad educativa debe basarse en una regulación clara de aquellas cuestiones que son esenciales para la planificación y organización del próximo curso escolar. Con el objeto de proporcionar información actualizada, facilitar la toma de decisiones en el inicio de curso y orientar sobre las actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2022-2023 en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en virtud de las competencias otorgadas en el [Decreto 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación](#), se dictan las siguientes Instrucciones:

I. ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

A. PRIMER Y TERCER CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Primera. Organización de las materias de los cursos primero y tercero.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición final quinta de la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) y en cumplimiento de lo dispuesto en el [Real Decreto 217/2022, de 29 de](#)





marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, se autoriza a que los centros educativos adopten las medidas necesarias para que los alumnos cursen las siguientes materias en primer y tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los alumnos cursarán las siguientes materias en el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria:
 - a) Biología y Geología.
 - b) Educación Física.
 - c) Educación Plástica, Visual y Audiovisual
 - d) Geografía e Historia.
 - e) Lengua Castellana y Literatura.
 - f) Lengua Extranjera.
 - g) Matemáticas.
 - h) Religión o Atención Educativa.
 - i) Segunda Lengua Extranjera.
 - j) Tecnología y Digitalización.

De manera excepcional, en caso de que el alumno presente graves dificultades en la adquisición de la competencia lingüística en castellano que le impidan seguir con aprovechamiento sus aprendizajes, podrá cursar la materia Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística en lugar de la materia de Segunda Lengua Extranjera, a propuesta del equipo docente y con la conformidad de los padres, madres o tutores legales.

Cuando un centro docente desarrolle un programa de enseñanza específico para alumnado sordo o hipoacúsico, estos alumnos podrán cursar la materia de Lengua de Signos Española en lugar de la materia de Segunda Lengua Extranjera.

2. Los alumnos cursarán las siguientes materias en el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria:
 - a) Biología y Geología.
 - b) Educación Física.
 - c) Física y Química.
 - d) Geografía e Historia.
 - e) Lengua Castellana y Literatura.
 - f) Lengua Extranjera.
 - g) Matemáticas.
 - h) Música.





3. El horario lectivo semanal de cada ámbito será igual a la suma del horario lectivo semanal de las materias que lo integran.
4. El director del centro docente autorizará la incorporación del alumnado a esta organización en ámbitos, a propuesta del equipo docente. Dicha autorización requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, oído el propio alumno, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará en el aplicativo Plumier XXI antes del 30 de septiembre de 2022. Excepcionalmente, el director del centro podrá autorizar la incorporación de alumnado a este programa hasta el 31 de diciembre de 2022, previo visto bueno de la Inspección de Educación.
5. Cada uno de los ámbitos será impartido por un único profesor con atribución docente en alguna de las materias que forman parte del ámbito.
6. Los centros docentes aprobarán la inclusión de estos ámbitos en su oferta educativa que formará parte del proyecto educativo de centro.

Tercera. *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

Los centros docentes podrán utilizar la lengua extranjera como lengua vehicular en el aprendizaje de todas las materias, a excepción de las siguientes: Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas de tercer curso, Segunda Lengua Extranjera, Lengua de Signos Española y Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo.

Cuarta. *Enseñanzas de religión en los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del [Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo](#).
2. Los centros docentes garantizarán que, antes del inicio de las actividades lectivas de cada curso, el alumnado mayor de edad y los padres, madres o tutores legales de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico.
3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres, madres o tutores legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciba la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirija al desarrollo de los elementos transversales de las competencias a través de la realización de proyectos significativos y relevantes y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del





hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa y serán impartidas por un único profesor en cada grupo de alumnos.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito acuerdos de cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.
6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos, para realizar una selección entre los solicitantes.

Quinta. Programa de Diversificación Curricular.

1. El Programa de diversificación curricular se desarrollará conforme a la instrucción decimosexta de la [Resolución del 15 de diciembre](#).
2. Podrá incorporarse a un Programa de diversificación curricular el alumnado que:
 - Ha cursado segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no está en condiciones de promocionar a tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
 - Ha cursado segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no está en condiciones de promocionar a tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y se ha incorporado tardíamente a la etapa.
 - Ha cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no está en condiciones de promocionar a cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y el equipo docente considera que su incorporación al Programa de diversificación curricular va a suponer un beneficio en su evolución académica.
3. Asimismo, podrá incorporarse, de forma automática, al primer curso del Programa de diversificación curricular el alumnado procedente del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento cuando cumpla los siguientes criterios:
 - Ha cursado segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
 - Ha cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y no está en condiciones de promocionar a cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que la incorporación al programa le permita obtener el título dentro de los límites de edad establecidos en el





artículo 4.2 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el artículo 28.5. Estas incorporaciones deberán contar con la conformidad de los padres, madres o tutores legales.

4. El programa para el primer curso se organiza en los siguientes ámbitos y materias:
 - a) **Ámbito Socio-lingüístico**, que incluirá los aspectos básicos del currículo de Geografía e Historia y de Lengua Castellana y Literatura.
 - b) **Ámbito Científico-tecnológico**, que incluirá los aspectos básicos del currículo de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología y Digitalización.
 - c) Educación Física.
 - d) Lengua Extranjera.
 - e) Música.
 - f) Una materia optativa a elegir entre las siguientes:
 - . Artes Escénicas y Danza.
 - . Comunicación Audiovisual.
 - . Cultura Clásica.
 - . Digitalización Creativa.
 - . Emprendimiento Personal y Social.
 - . Segunda Lengua Extranjera.
 - g) Religión o Atención educativa.
5. El horario lectivo semanal asignado a cada uno de los ámbitos y materias en el primer curso del Programa de diversificación curricular es el que figura en el Anexo II de esta resolución. Cada uno de los ámbitos será impartido por un único profesor con atribución docente en alguna de las materias que forman parte del ámbito.
6. Los alumnos cursarán los ámbitos del programa en grupos específicos, debiendo cursar con carácter general, el resto de las materias con un grupo ordinario de referencia del mismo curso de la etapa.
7. Se garantizará a los alumnos con necesidades educativas especiales que participe en estos programas los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.
8. Para la impartición de los ámbitos de este programa en los centros sostenidos con fondos públicos, el número de alumnos por grupo será como mínimo de diez alumnos y máximo veinte.
9. Mientras que no se establezca el currículo de aplicación en la Región de Murcia de la Educación Secundaria Obligatoria, en desarrollo del [Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo](#), será de aplicación el currículo de los ámbitos de primer curso del Programa





de diversificación curricular publicado en la [página web](#) del Servicio de Ordenación Académica y cargado en el aplicativo aNota.

10. El alumnado que se incorpore a un Programa de diversificación curricular con materias pendientes de cursos anteriores que no estén integradas en alguno de los ámbitos del programa deberá seguir los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, que le permitan recuperarlas a lo largo del desarrollo del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.
11. La incorporación del alumnado al Programa de diversificación curricular se realizará a la vista de la propuesta del equipo docente y el informe de idoneidad del orientador del centro educativo. Este informe deberá recoger, al menos, la siguiente información:
 - a) Historia escolar y medidas educativas adoptadas previamente.
 - b) Características personales que puedan influir en la capacidad de aprendizaje.
 - c) Características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - d) Grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada una de las materias tras la evaluación final de curso.
 - e) Medidas de apoyo y refuerzo aplicadas durante el curso.
 - f) Dificultades observadas en su proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - g) Propuesta favorable para la incorporación del alumno al primer curso del programa de diversificación curricular por parte del equipo docente.
 - h) Valoración de la idoneidad de la medida por parte del orientador del centro educativo.

Dicha autorización requerirá que se haya oído al alumnado propuesto y la conformidad de sus padres, madres o tutores legales, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará a través del aplicativo Plumier XXI antes del 30 de septiembre de 2022. Excepcionalmente, el director del centro educativo podrá autorizar la incorporación de alumnado a este programa hasta el 31 de diciembre de 2022, previo visto bueno de la Inspección de Educación.

Los centros privados no sostenidos con fondos públicos remitirán la documentación en soporte informático a la Inspección de Educación en las mismas fechas.

12. En el Programa de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año.

B. SEGUNDO Y CUARTO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Sexta. Segundo y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.





1. En el curso escolar 2022-2023, en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, el currículo, la organización, los objetivos y los programas en la Educación Secundaria Obligatoria se regirán por lo establecido en el [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).

Los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del citado decreto tienen carácter meramente orientativo para los cursos referidos anteriormente durante el curso académico 2022-2023.

2. Los programas de especialización curricular autorizados con anterioridad seguirán vigentes para los cursos segundo y cuarto durante el curso 2022-2023.
3. En el curso escolar 2022-2023, en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación lo dispuesto en la [Resolución de 15 de diciembre de 2021](#).

Séptima. Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

1. De conformidad con la [Resolución de 15 de diciembre de 2021](#), el equipo docente podrá proponer que, en el curso escolar 2022-2023, se incorporen al primer curso del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento los alumnos que finalicen el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022 y que cumplan con los siguientes requisitos: alumnado que haya repetido al menos un curso en cualquier etapa y que una vez cursado primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no esté en condiciones de promocionar al segundo curso, preferentemente entre el alumnado que presente dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

En el curso 2023-2024 este alumnado podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un Programa de diversificación curricular.

2. Para la impartición en los centros sostenidos con fondos públicos de los ámbitos de este programa y la asignatura de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística en un grupo específico, el número de alumnos por grupo será como mínimo de diez alumnos y máximo veinte. Para cursar el ámbito de lenguas extranjeras como grupo específico será necesario un mínimo de quince alumnos.
3. Procedimiento de incorporación al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
 - a) El director del centro educativo autorizará la incorporación del alumnado a este programa, a la vista de la propuesta del equipo docente y el informe favorable del orientador del centro educativo, que incluirá la evaluación psicopedagógica. Dicha autorización requerirá que se haya oído al alumnado propuesto y a sus padres, madres o tutores legales, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará a través del aplicativo Plumier XXI antes del 30 de septiembre de 2022. Excepcionalmente, el director del centro educativo podrá autorizar la incorporación de alumnado a este programa hasta el 31 de diciembre de 2022,





previo visto bueno de la Inspección de Educación.

- b) Los centros privados no sostenidos con fondos públicos remitirán la documentación en soporte informático a la Inspección de Educación en las mismas fechas, pudiendo utilizar los documentos disponibles en el siguiente enlace *Documentos de acceso a PMAR*.

2. BACHILLERATO

A. PRIMER CURSO DE BACHILLERATO

Octava. Organización de las materias del primer curso.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición final quinta de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre* y en cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, se autoriza a que los centros educativos adopten las medidas necesarias para que los alumnos cursen las siguientes modalidades y materias en primer curso del Bachillerato.

1. Las modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer los centros docentes serán las siguientes: Artes, Ciencias y Tecnología, General y Humanidades y Ciencias Sociales. La modalidad de Artes se organizará en dos vías: Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y Música y Artes Escénicas.
2. Los alumnos cursarán las siguientes materias en el primer curso:
 - a) Materias comunes: Educación Física, Filosofía, Lengua Castellana y Literatura I y Lengua Extranjera I.
 - b) Materias específicas de modalidad:
 - Artes, vía Artes Plásticas, Imagen y Diseño: Dibujo Artístico I y a elegir dos materias entre las siguientes: Cultura Audiovisual, Dibujo Técnico aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I, Proyectos Artísticos y Volumen.
 - Artes, vía Música y Artes Escénicas: elegir entre Análisis Musical I o Artes Escénicas I. Además el alumnado deberá elegir dos materias entre las siguientes: Análisis Musical I, Artes Escénicas I, Coro y Técnica Vocal I, Cultura Audiovisual y Lenguaje y Práctica Musical.
 - Ciencias y Tecnología: Matemáticas I y a elegir dos materias entre las siguientes: Biología, Geología y Ciencias Ambientales, Dibujo Técnico I, Física y Química y Tecnología e Ingeniería I.
 - General: Matemáticas Generales. Además el alumnado cursará dos materias que elegirá entre todas las materias de modalidad de primer curso que se oferten en el centro. Dicha oferta incluirá la materia de Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial, específica de esta modalidad.
 - Humanidades y Ciencias Sociales: elegir entre Latín I o Matemáticas Aplicadas a las CCSS I. Además el alumnado deberá elegir dos materias entre las siguientes:





Economía, Griego I, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, Literatura Universal y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

- c) Los centros docentes deberán ofertar la totalidad de las materias optativas y los alumnos deberán cursar en primer curso de Bachillerato una o dos materias optativas atendiendo a las siguientes opciones:
- i. Una materia que elegirá entre las siguientes:
 - Segunda Lengua Extranjera I.
 - Una materia específica de cualquiera de las modalidades establecidas en la instrucción octava, apartado 2.b.
 - ii. Dos materias que elegirá entre las siguientes:
 - Anatomía Aplicada.
 - Digitalización y Ofimática.
 - Finanzas Responsables.
 - Herencia y Mitología Clásicas.
 - Música, Espectáculo y Comunicación.
3. El alumnado que opte por cursar la materia de religión contará con un periodo lectivo adicional en primer curso de Bachillerato.
4. Mientras que no se establezca el currículo de aplicación en la Región de Murcia del Bachillerato, en desarrollo del [Real Decreto 243/2022, de 5 de abril](#), será de aplicación el currículo de las materias del primer curso del Bachillerato publicado en la [página web](#) del Servicio de Ordenación Académica y cargado en el aplicativo aNota.
5. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías que impartan, así como la totalidad de las materias optativas y los alumnos podrán elegir entre todas ellas. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos. Cuando la impartición de materias específicas de modalidad quede limitada en un centro por razones organizativas, el director del centro podrá autorizar que el alumno curse tales materias si se imparten en el mismo centro en distinto turno o régimen. Asimismo, la Consejería con competencias en materia de educación facilitará que el alumno pueda cursar estas mediante el régimen de educación a distancia o en otros centros escolares.
6. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.
7. El horario lectivo semanal asignado a cada una de las materias del primer curso de Bachillerato es el que figura en el Anexo III de esta resolución.





Novena. Organización del Bachillerato en tres años académicos.

1. Un alumno podrá realizar el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.
 - b) Que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
 - c) Que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo.
 - d) Que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas de Formación Profesional de Grado Medio.
2. El alumnado que desee cursar el Bachillerato en tres años académicos deberá solicitarlo al formalizar la matrícula. La solicitud deberá ir acompañada del documento acreditativo de estar en posesión del Título de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, así como de la acreditación de alguna de las circunstancias referidas en el apartado anterior. El director del centro podrá autorizar al alumno siempre y cuando cumpla alguno de los requisitos descritos.
3. Asimismo, podrá solicitar cursar el Bachillerato en tres años el alumnado que alegue otras circunstancias que puedan justificar la aplicación de esta medida. En este caso se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. A tales efectos, el centro docente remitirá toda la documentación a la Dirección General con competencias en ordenación académica y esta resolverá previo informe de Inspección de Educación.
4. La distribución de las materias a lo largo de los tres cursos será la siguiente:

Primer año:

 - Materias comunes de primer curso de Bachillerato:
 - a) Filosofía.
 - b) Lengua Castellana y Literatura I.
 - Materias específicas de modalidad de primer curso de Bachillerato:
 - a) Dos materias de modalidad de elección.
 - Optatividad de primer curso de Bachillerato.
 - Religión de primer curso de Bachillerato, en su caso.

Segundo año:

 - Materias comunes de primer y segundo curso de Bachillerato:





- a) Educación Física.
 - b) Lengua Castellana y Literatura II.
 - c) Lengua Extranjera I.
- Materias específicas de modalidad de primer y segundo curso de Bachillerato:
- a) Una materia de modalidad obligatoria de primer curso.
 - b) Una materia de modalidad de elección de segundo curso.
- Optatividad de segundo curso de Bachillerato.
- Tercer año:
- Materias comunes de segundo curso de Bachillerato:
- a) Historia de España.
 - b) Historia de la Filosofía.
 - c) Lengua Extranjera II.
- Materias específicas de modalidad de segundo curso de Bachillerato:
- a) Materias de modalidad obligatoria de segundo curso.
 - b) Una materia de modalidad de elección de segundo curso.
- Religión de segundo curso de Bachillerato, en su caso.
5. El horario lectivo semanal asignado a cada una de las materias en los tres cursos académicos se establece en el Anexo IV.

Décima. Enseñanzas de Bachillerato impartidas en lenguas extranjeras.

Los centros docentes podrán utilizar la lengua extranjera como lengua vehicular en el aprendizaje de todas las materias, a excepción de las siguientes: Griego I, Latín I, Lengua Castellana y Literatura I, Literatura Universal, Matemáticas I, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, Matemáticas Generales y Segunda Lengua Extranjera I, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo.

Undécima. Bachillerato de Investigación.

1. El Bachillerato de Investigación tiene como finalidad proporcionar al alumnado una preparación más profunda y especializada en las distintas materias, aunando planteamientos metodológicos de gran rigor científico y crítico. Los alumnos que cursen este programa deberán integrar como parte de su desarrollo formativo aquellos métodos de trabajo próximos a la dinámica universitaria, que les permitan elaborar, exponer, argumentar y divulgar de forma razonada proyectos de investigación.
2. Este programa está dirigido a los alumnos que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia accediendo al mismo con un buen expediente académico.





3. Los centros docentes autorizados que imparten el Bachillerato de Investigación en su oferta educativa, podrán continuar desarrollando el mismo durante el curso 2022-2023.
4. Los alumnos deberán cursar en primer curso de Bachillerato, además de las materias establecidas en el Anexo I de la presente resolución, la materia adicional obligatoria Metodología de la Investigación I, con una asignación de dos periodos lectivos semanales.
5. En todas las materias de este bachillerato deberán incorporarse estrategias metodológicas propias de la investigación. Dichas estrategias deberán establecerse de forma coordinada por el equipo docente y el coordinador del programa, quien velará por la aplicación de estas.
6. Los alumnos que cursen Bachillerato de Investigación realizarán un proyecto de investigación que se desarrollará, con carácter general, a lo largo de los dos cursos, relacionado con los aprendizajes de, al menos, una materia, preferentemente de la modalidad cursada. Dicho trabajo será dirigido por un profesor que haya completado los cursos de formación ofertados por la Consejería con competencias en materia de educación. La calificación obtenida por el alumno en la realización del proyecto de investigación podrá ser tenida en cuenta por el profesorado en la evaluación de aquellas materias de segundo curso de Bachillerato cuyos aprendizajes estén relacionados con el proyecto de investigación desarrollado.
7. Este Bachillerato de Investigación tendrá un coordinador que, preferentemente impartirá, al menos, la materia de Metodología de la Investigación I. Asignará los directores de cada trabajo de investigación, además de organizar y realizar el seguimiento del desarrollo del programa.
8. Para solicitar autorización para impartir el programa de Bachillerato de Investigación en el curso 2023-2024, los centros docentes deberán remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Servicio de Ordenación Académica, la siguiente documentación antes del 31 de diciembre de 2022.
 - Solicitud del director del centro (fundamentada y motivada).
 - Acta de acuerdo de conformidad del Claustro de Profesores.
 - Acta de acuerdo de conformidad del Consejo Escolar.

La solicitud podrá ser autorizada por la Consejería de Educación en función de los recursos disponibles.

Duodécima. Enseñanzas de religión en el primer curso de Bachillerato.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del [Real Decreto 243/2022, de 5 de abril](#).
2. Los centros docentes garantizarán que, antes del inicio de las actividades lectivas de cada curso, los alumnos mayores de edad y los padres, madres o tutores legales de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no





enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico.

3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.
4. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de Bachillerato. La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación suscritos por el Estado.
5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

B. SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO

Decimotercera. *Organización de las materias de segundo curso.*

1. En el curso académico 2022-2023 en el segundo curso de Bachillerato el currículo, la organización, los objetivos, los programas se regirán por lo establecido en el [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#). Los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del citado decreto tienen carácter meramente orientativo durante el curso 2022-2023.
2. Los programas de especialización curricular autorizados con anterioridad seguirán vigentes para segundo curso durante el curso 2022-2023.
3. En el curso académico 2022-2023, seguirá siendo de aplicación para el segundo curso de Bachillerato lo dispuesto en la [Resolución de 15 de diciembre de 2021](#).

3. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

Decimocuarta. *Documentos organizativos e institucionales.*

Los documentos organizativos e institucionales de los centros docentes establecidos a continuación deberán ser entregados a la Consejería de Educación, a través de la aplicación Plumier XXI, antes del 2 de diciembre de 2022.

1. Programación General Anual.
 - a) Medidas a desarrollar durante el curso escolar derivadas de la memoria anual del curso anterior.
 - b) Medidas que, en su caso, se vayan a desarrollar durante el curso escolar derivadas de lo previsto en el proyecto de dirección.





- c) El proyecto educativo debidamente actualizado, junto con los planes y proyectos que en él se integran.
- d) El documento de organización y funcionamiento del centro que contendrá al menos: normas de organización y funcionamiento, horario general, criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, horarios, calendario escolar, calendario de reuniones de coordinación y de evaluaciones.
- e) Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- f) Todos los planes y proyectos que desarrolla el centro que no estén incluidos en el proyecto educativo.

En virtud del artículo 127.b) de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), el Consejo Escolar del centro aprobará y evaluará la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

Al finalizar el curso, las conclusiones más relevantes derivadas de la evaluación del grado de cumplimiento de la programación general anual, incluidas las propuestas de mejora del funcionamiento del centro, serán recogidas en una memoria anual.

2. Proyecto educativo.

El proyecto educativo se regirá por lo dispuesto en el artículo 121 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), e incluirá al menos:

- a) Las características y relaciones con el entorno educativo, social, económico, natural y cultural del alumnado del centro.
- b) Los valores, fines y prioridades de actuación.
- c) La concreción del currículo, a través de la propuesta curricular.
- d) La oferta educativa y los servicios complementarios.
- e) El tratamiento de los contenidos de carácter transversal en las distintas materias.
- f) La estrategia digital del centro.
- g) Plan de mejora en el que se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y relación con las familias y el entorno.
- h) Plan de convivencia escolar.
- i) Plan de atención a la diversidad.
- j) Plan lingüístico de centro.
- k) Plan de lectura.
- l) Plan de acción tutorial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127.a) de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de](#)





mayo, el Consejo Escolar del centro aprobará y evaluará el proyecto educativo.

3. Propuesta curricular.

Los centros docentes desarrollarán y concretarán el currículo establecido en el decreto mediante la elaboración de la propuesta curricular, que es el marco que define los criterios y las decisiones para orientar el desarrollo del currículo y garantizar la coherencia en la actuación docente.

La propuesta curricular de la etapa será aprobada por el Claustro de profesores e incluirá, al menos:

- a) La adecuación de los objetivos generales al contexto del centro.
- b) Los criterios para desarrollar los principios pedagógicos e incorporar los elementos transversales.
- c) Los criterios de carácter general sobre la metodología.
- d) Las medidas de coordinación con Educación Primaria y con la Educación Secundaria Postobligatoria.
- e) Los criterios de carácter general sobre los materiales y los recursos didácticos.
- f) Los criterios para establecer la oferta educativa.
- g) Los criterios para el diseño de las actividades complementarias y extraescolares.
- h) Los criterios para la participación del centro en proyectos, planes y programas.
- i) Los criterios generales de evaluación, promoción y titulación.
- j) Los criterios generales de desempate en la concesión de la matrícula de Honor en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.
- k) Los criterios para el diseño de medidas de refuerzo y atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- l) Las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias.
- m) Las decisiones y los criterios generales para la elaboración de las programaciones docentes.

Siguiendo las directrices generales citadas, se elaborarán las programaciones docentes, que formarán parte de la propuesta curricular.

4. Programación docente.

Las programaciones docentes de cada una de las materias serán elaboradas por los diferentes departamentos, e incluirán al menos:

- a) Organización, distribución y secuenciación de los saberes básicos, criterios de evaluación y las competencias específicas en cada uno de los cursos que conforman la etapa.
- b) Decisiones metodológicas y didácticas. Situaciones de aprendizaje.





- c) Medidas de atención a la diversidad.
- d) Materiales y recursos didácticos.
- e) Relación de actividades complementarias y extraescolares para el curso escolar.
- f) Concreción de los elementos transversales.
- g) Estrategias e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumnado.
- h) Estrategias e instrumentos para la evaluación del proceso de enseñanza y la práctica docente.
- i) Medidas previstas para el fomento de la lectura y de la mejora de la expresión oral y escrita.

Para la elaboración de las programaciones docentes para segundo y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria y segundo curso de Bachillerato seguirá vigente lo establecido en los decretos [220/2015, de 2 de septiembre](#), y [221/2015, de 2 de septiembre](#), respectivamente.

5. Supervisión de los documentos institucionales de los centros docentes.
- a) Los documentos institucionales de los centros sostenidos con fondos públicos, las memorias y valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones, se archivarán en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática. Asimismo, dicho Servicio determinará, en su caso, el procedimiento informático para que las programaciones docentes realizadas por medio de la aplicación aNota queden archivadas en "Plumier XXI".
 - b) Los centros privados concertados optarán por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.
 - c) Los centros educativos podrán elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados en formato digital. En este caso, una vez aprobadas las actas, el archivo digital correspondiente a cada una de ellas deberá ser convertido a formato ".pdf" y, una vez firmado digitalmente por el secretario y por el director del centro, archivado en el aplicativo "Plumier XXI", siguiendo las instrucciones que al efecto establezca el Servicio de Gestión Informática.

4. SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA CON LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO

Decimoquinta. *Convalidaciones y exenciones.*

1. El alumnado que curse o haya cursado las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y curse o haya cursado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá solicitar las convalidaciones y exenciones, según lo establecido en el [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre](#)





la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, en la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y en el artículo 13.3 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, para segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria y el artículo 18 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, para segundo curso de Bachillerato.

2. La Orden de 9 de noviembre de 2009 será de aplicación en el curso 2022-2023 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El alumnado que haya superado el primer curso de la asignatura de Instrumento Principal o Voz de las Enseñanzas Profesionales de Música o el primer curso de Música de las Enseñanzas Profesionales de Danza podrá convalidar la materia de Música de los cursos segundo y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria o cualquiera de dichos cursos de manera independiente.
- b) Al amparo de lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, los alumnos que cursen simultáneamente Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria podrán solicitar la convalidación de la materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales y que no hayan sido utilizadas en otra convalidación. Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesarias.
- c) La materia optativa de tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria del artículo 2.6 de la orden se entenderá referida a una de las materias optativas establecidas en la instrucción primera 2.k. de esta resolución (Artes Escénicas y Danza, Comunicación Audiovisual, Cultura Clásica, Digitalización Creativa, Emprendimiento Personal y Social y Segunda Lengua Extranjera). Se podrán convalidar por asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza cuya carga lectiva sea igual o superior a 2 horas y que no hayan sido utilizadas en otra convalidación. Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesarias.
- d) El alumnado que haya superado el segundo curso de la asignatura de Instrumento Principal o Voz de las Enseñanzas Profesionales de Música o el segundo curso de Música de las Enseñanzas Profesionales de Danza podrá convalidar la materia de Música de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- e) La materia optativa de primer curso de Bachillerato del artículo 2.6 de la orden se entenderá referida a una de las materias optativas establecidas en la instrucción primera 2.c.i. (Segunda Lengua Extranjera o materia de modalidad no cursada) o a dos de las materias optativas referidas en la instrucción primera 2.c.ii. (Anatomía Aplicada, Digitalización y Ofimática, Finanzas Responsables, Herencia y Mitología Clásicas, Música Espectáculo y Comunicación). Se podrán convalidar por





asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza cuya carga lectiva sea igual o superior a 4 horas y que no hayan sido utilizadas en otra convalidación. Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesarias.

3. El alumno de segundo curso de Bachillerato podrá cursar como asignatura específica Análisis Musical II si forma parte de la oferta educativa del centro, si el alumnado cursa simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y Bachillerato en una modalidad distinta de la de Artes. Si dicha asignatura no forman parte de la oferta educativa del centro, podrá formalizarse matrícula única y exclusivamente a efectos de convalidación siempre y cuando acredite haber superado la asignatura convalidable de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
4. Según dispone el artículo 4.2 de la [Orden de 9 de noviembre de 2009](#), el alumnado que simultanee enseñanzas y no pueda acogerse a las convalidaciones establecidas debido a la asincronía entre los niveles de los estudios que cursa, estará dispensado de forma provisional de cursar las materias de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato objeto de posible convalidación, en tanto no obtenga calificación positiva en las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales que le haga acreedor de las mismas. Una vez obtenida la calificación positiva se harán efectivas las oportunas convalidaciones. En caso de que no se superen las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de que, por tanto, no sea posible aplicar las citadas convalidaciones, el alumnado estará obligado a cursar con evaluación positiva las materias dispensadas de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.
5. El alumnado mayor de edad o sus padres, madres o representantes legales, presentarán ante el director del centro solicitud de convalidación o exención según Anexo V, que estará disponible en la web de la Consejería de Educación.
6. En los centros públicos dicha solicitud será resuelta por el propio director, en los casos de convalidaciones o exenciones en la Educación Secundaria Obligatoria o en Bachillerato.
7. En los centros privados, si el alumnado cursa Bachillerato, la solicitud será resuelta por el director del centro al que está adscrito dicho centro; si el alumnado cursa Educación Secundaria Obligatoria remitirán la solicitud de convalidación o exención de la materia a la Dirección General con competencias en ordenación académica para que sea resuelta.
8. Las materias que hayan sido objeto de exención o convalidación, no computarán para el cálculo de la nota media de la etapa.

5. PROMOCIÓN DE ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES

Decimosexta. *Promoción de alumnado con materias pendientes.*

1. El alumnado que se matricule en el curso académico 2022/23 en un curso de la Educación Secundaria Obligatoria y tenga materias pendientes de primer y/o tercer





curso podrá recuperarlas durante el curso 2022/23 conforme al currículo de la materia que hubiese cursado.

2. El alumnado que se matricule en el curso académico 2022/23 en el segundo curso del Bachillerato y tenga materias pendientes de primer curso podrá recuperarlas durante el curso 2022/23 conforme al currículo de la materia que hubiese cursado.

6. ATRIBUCIÓN DOCENTE

Decimoséptima. *Atribución docente.*

1. Para la impartición de las materias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato en centros públicos, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023.
2. Las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para impartir las materias optativas propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de Bachillerato, además de las establecidas en la normativa vigente que regula las condiciones para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, serán las siguientes:

2.1. Educación Secundaria Obligatoria

- a) Artes Escénicas y Danza: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Música en Educación Secundaria Obligatoria o Artes Escénicas en Bachillerato.
- b) Comunicación Audiovisual: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Digitalización Creativa: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Digitalización o la materia de Tecnología en Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Emprendimiento Personal y Social: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Economía en Bachillerato.
- e) Lengua de signos: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en dicha lengua. Tendrán prioridad los profesores que acrediten la formación correspondiente para impartir cualquier lengua extranjera del currículo, Cultura Clásica, Latín y Lengua Castellana y Literatura.
- f) Refuerzo en Competencia en Comunicación Lingüística: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Lengua Castellana y Literatura en Educación Secundaria Obligatoria.

2.2. Bachillerato





- a) Anatomía Aplicada: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Biología en Bachillerato. La materia de Anatomía Aplicada podrá asimismo ser atribuida a quienes estén en posesión del título superior de Danza.
- b) Digitalización y Ofimática: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Digitalización en la Educación Secundaria Obligatoria o la materia de Tecnología e Ingeniería en Bachillerato.
- c) Finanzas Responsables: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Economía en Bachillerato.
- d) Herencia y Mitología Clásicas: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Griego o la materia de Latín en Bachillerato.
- e) Metodología de la Investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o un título oficial de Graduado y, además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia en los términos establecidos en la normativa que regula las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Bachillerato.

La dirección del centro asignará esta materia atendiendo a la formación del profesorado o a su experiencia docente en programas o enseñanzas relacionadas con la investigación.

- f) Música, Espectáculo y Comunicación: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Lenguaje y Práctica Musical en Bachillerato.

II. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Decimoctava. *Programa de Aprendizaje Integral (PAI).*

La organización de este programa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del *Decreto 220/2015, de 2 de septiembre* y al procedimiento establecido en la *Resolución de 15 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia.*

De acuerdo con el apartado segundo del resuelto noveno de la citada Resolución, la oferta para la implantación de este programa para el curso 2022-2023 es de un máximo de 12 centros educativos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria.

La solicitud será realizada por el director del centro a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), "Registro y guía de procedimientos y servicios", con número de código 1446, hasta el 29 de junio de 2022.



Decimonovena. Aulas Ocupacionales.

Las aulas ocupacionales que hayan estado en funcionamiento durante el curso 2021-2022, y que sigan cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria por la que fueron autorizadas, podrán ser prorrogadas para el curso 2022-2023 para el alumnado que curse 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y previo informe favorable del Servicio de Atención a la Diversidad.

Vigésima. Programa ABC.

El programa de aprendizaje específico para el alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos, denominado programa ABC, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), para los cursos 2.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria.

Para los alumnos de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, cuando un centro docente desarrolle un programa de enseñanza específico para alumnado sordo o hipoacúsico, estos alumnos podrán cursar la materia de Lengua de Signos Española en lugar de la materia de Segunda Lengua Extranjera.

Los alumnos de tercer curso podrán cursar la materia de Lengua de Signos Española como materia optativa.

Vigésimoprimera. Plan de actuación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. En los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, dispondrá, siempre que lo precise, de un plan de actuación personalizado en el que se recojan las medidas que den respuestas a sus necesidades.
2. El plan de actuación personalizado (PAP) incluirá las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que, por su especificidad, no estén contempladas en las programaciones docentes, o porque se considere necesario su personalización para el alumno. En cualquier caso, el PAP incorporará, al menos, la selección de saberes básicos y criterios de evaluación que se vayan a trabajar durante el curso en que el alumnado esté matriculado; pudiendo dar cabida a saberes básicos y criterios de evaluación de cursos y etapas anteriores, así como a las habilidades específicas o, en su caso, a las habilidades de la conducta adaptativa.
3. Así mismo, el PAP incluirá información actualizada del alumnado en cuanto a las medidas de respuesta aplicadas y resultados obtenidos, y la atención específica prevista por parte de los docentes y el personal de atención educativa complementaria. Además, en el caso de alumnado con necesidades complejas de comunicación, se incorporará un anexo con información relativa a la comunicación aumentativa y alternativa (CAA) que recoja los resultados de la evaluación de las competencias comunicativas y lingüísticas del alumno, los objetivos y estrategias de intervención y, en su caso, los componentes del sistema de CAA.





4. El alumnado escolarizado en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrá de un solo PAP, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las áreas o ámbitos que ha de cursar.
5. En el caso del alumnado con desconocimiento del español o desfase curricular significativo matriculado en un mismo curso de la etapa, que presente perfil y nivel de competencia curricular similar, se podrá elaborar una programación docente común en el PAP.
6. El contenido del apoyo educativo específico será extraído del informe psicopedagógico de cada alumno, se consignará en su PAP y estará relacionado con el desarrollo de habilidades específicas. El orientador tendrá en cuenta aspectos tales como: refuerzo general y mejora del funcionamiento ejecutivo y de las denominadas habilidades no cognitivas, mejora de los procesos lecto-escritores, mejora de la conducta, la autoestima, las habilidades sociales, la motivación o de refuerzo cognitivo-conductual para el autocontrol y la intervención en las dificultades del lenguaje oral en todos sus niveles (fonológico, semántico, morfosintáctico y pragmático), del cálculo y razonamiento matemático y de los aspectos pragmáticos-verbales, manipulativos y psicomotores.
7. La elaboración de los planes de trabajo individualizado en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, se ajustará a lo dispuesto en la *Resolución de 15 de junio de 2015*.

Vigésimosegunda. Altas capacidades intelectuales.

Los centros seleccionados para participar en el programa experimental para la mejora de la promoción del talento convocado por la [Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa](#), deberán realizar las actuaciones contempladas en el resuelto decimotercero de la mencionada resolución.

Vigésimotercera. Alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

1. El protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves, establecido mediante la *Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad*, podrá aplicarse además de a este alumnado, y previa valoración por los servicios de orientación educativa, a otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presente trastornos graves de conducta. El plan de apoyo conductual positivo será elaborado conjuntamente por el tutor del alumno, el orientador del centro y, en su caso, por el maestro de pedagogía terapéutica; y contarán con la colaboración de la familia del alumno y de los profesionales que le atienden en los diferentes contextos en los que se desenvuelve, tanto escolar como sanitario. El tutor informará a los profesionales implicados y a la familia del alumno de los resultados obtenidos en dichas evaluaciones.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 del *Decreto 220/2015, de 2 de septiembre*, para los cursos segundo y cuarto, el alumnado con NEE asociadas a





discapacidad auditiva o visual cuya discapacidad requiera la elaboración de una adaptación curricular significativa en Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual, podrá no cursar estas materias específicas en la ESO.

El director del centro educativo, previa solicitud de los padres, madres o tutores legales y a la vista del informe del equipo de orientación, resolverá sobre la exención de la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual. La resolución del director o directora será registrada en el expediente académico del alumnado, en el que se incluirá una copia de la resolución. La exención de la materia se hará constar en los documentos de evaluación mediante la consignación del término «Exento», o el código EX, no siendo evaluada ni tenida en cuenta para el cálculo de la nota media.

Los centros educativos adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa de este alumnado durante los periodos lectivos en que se imparta la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

Para los alumnos de primer y tercer curso se podrán realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los elementos del currículo, cuando se precise de ellas para facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán buscando permitirle el máximo desarrollo posible de las competencias y contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de este alumnado, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

Vigesimocuarta. *Planificación de los apoyos y refuerzos con el alumnado con necesidades educativas especiales y dificultades específicas de aprendizaje.*

1. El equipo directivo, asesorado por el orientador, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de todas las enseñanzas de la etapa de educación obligatoria, de modo que, cuando el especialista en pedagogía terapéutica (PT) realice apoyo y refuerzo fuera del aula, se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Realizar, con carácter general, agrupamientos de entre 3 y 5 alumnos, en función de sus necesidades. No obstante, para el caso en que las condiciones de discapacidad del algún alumno, atendiendo a su informe psicopedagógico, resulte imposible su adecuada atención con dichas ratios, se podrán organizar agrupamientos de menos alumnado.
 - b) Priorizar el agrupamiento del alumnado que pueda trabajar de manera eficaz en función de sus habilidades sociales y nivel de competencia curricular, aunque esté matriculado en distintos cursos de la etapa.
 - c) Realizar el refuerzo fuera del aula preferentemente en las áreas en las que presenten mayores dificultades de aprendizaje.
2. El equipo directivo, asesorado por el orientador correspondiente, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de modo que el apoyo y refuerzo por parte del especialista en audición y lenguaje (AL) se realice teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Realizar agrupamientos de 1, 2 o 3 alumnos, en función de la necesidad.





- b) Priorizar el agrupamiento del alumnado que pueda trabajar de manera eficaz, en función de necesidades de comunicación, lenguaje o habla, aunque esté matriculado en distintos cursos de la etapa.
3. La dotación adicional horaria para atención al alumnado con NEE prevista en el apartado 6.2 de la *Orden de 12 de julio de 2016*, se destinará, una vez atendidas debidamente las necesidades del alumnado con NEE, al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.
4. El horario de apoyo fuera del grupo de referencia no podrá coincidir en su totalidad con el horario semanal completo de una determinada materia. En el caso de negativa de los padres o tutores legales a que el alumno reciba los apoyos de los maestros especialistas y personal de atención educativa complementaria contemplados en su plan de actuación, en primer lugar el Departamento de Orientación analizará la organización de la respuesta educativa ofrecida hasta ahora, modificando, si fuera necesario, la organización temporal, el lugar de realización y la intensidad de los apoyos del alumno. Si a pesar de este análisis y una vez realizados los posibles cambios, se mantiene la negativa de los padres, esta debe ser expresada por escrito y firmada por ambos progenitores a la dirección del centro, argumentando las razones que la sustentan. La dirección lo trasladará a la Inspección de Educación, junto con el informe del equipo docente, quedando dichos apoyos suspendidos cautelarmente, en tanto se pronuncia al respecto la Dirección General competente en la materia
5. Preceptivamente para los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje que vayan a cursar las enseñanzas de bachillerato o de ciclos formativos de grado medio y superior, el orientador educativo del centro de procedencia actualizará el informe psicopedagógico del alumno con el fin de que los equipos docentes correspondientes realicen las actuaciones pertinentes.

Vigesimoquinta. Enseñanza en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas.

1. En los centros de educación especial y en las aulas abiertas especializadas, el horario semanal para el alumnado de cada uno de los cursos será, como mínimo, de 25 horas, distribuidas uniformemente de lunes a viernes.
2. El referente básico para elaborar la programación docente de la etapa de Educación Secundaria en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas será el currículo establecido en los decretos de currículo en vigor pudiendo dar cabida a saberes básicos, criterios de evaluación y competencias específicas de etapas educativas anteriores y a las habilidades de la conducta adaptativa, de acuerdo con las necesidades del alumnado, sus intereses y los programas que se desarrollen en el centro.
3. La unidad de programación en estos centros y unidades podrá ser la etapa. La organización, distribución y secuenciación de los saberes básicos, criterios de evaluación y las competencias específicas en cada uno de los cursos que conforman





la etapa, se concretarán en los planes de actuación personalizados de cada uno de los alumnos.

4. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente para elaborar los planes de actuación del alumnado, la propuesta de adecuación del currículo y los documentos de apoyo disponibles en el siguiente enlace: <http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>
5. A inicio de curso se revisará la identificación de los grupos de aulas abiertas en Plumier XXI. Aunque los referentes básicos para elaborar las programaciones docentes de las aulas abiertas son los currículos establecidos con carácter general para cada una de las etapas educativas, las enseñanzas que se imparten en estas unidades suponen una adaptación significativa del currículo, por lo que en Plumier XXI existen versiones de enseñanzas específicas para estos grupos.

La información relativa a las enseñanzas autorizadas de su centro, se pueden comprobar a través de la siguiente ruta:

Centro-->Gestión del Centro-->Datos del Centro, pestaña "Enseñanzas impartidas"

Se deberá crear el grupo de aula abierta. Si su centro tiene autorizada más de un aula abierta, deberá crear tantos grupos como aulas abiertas (un centro con un aula abierta autorizada tendrá en Plumier XXI un grupo de aula abierta; y un centro con dos aulas abiertas autorizadas, debería tener dos grupos de aula abierta; y así sucesivamente).

Dado que en una misma aula abierta pueden escolarizarse alumnos correspondientes a distintos niveles de la misma enseñanza, o incluso de distintas enseñanzas, y por lo tanto de distintos niveles - cursos, el tipo de grupo seleccionado será siempre "Grupo Mixto", eligiendo como 'Curso de Referencia' el de mayor nivel y enseñanza.

Una vez creado un grupo, es necesario crear a continuación un subgrupo por cada curso y enseñanza en el que existan alumnos escolarizados.

Los Servicios de Orientación Educativa y los centros de recursos de educación especial, priorizarán en sus planes de actuación la atención a los centros educativos donde se haya autorizado la implantación de aulas abiertas especializadas a partir del curso 2022-2023.

Vigesimosexta. Aulas de acogida.

La solicitud de nuevas aulas de acogida se ajustará a lo establecido en [la Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia](#). Dicha solicitud, que se podrá presentar hasta el 30 de septiembre de 2022, la realizará el director del centro a través del trámite en línea habilitado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





(<https://sede.carm.es>). Para ello introducirá en el buscador del Registro y Guía de Procedimientos y Servicios el procedimiento de este programa (n.º 3373) que será firmado digitalmente una vez cumplimentado.

Vigésimoséptima. Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del alumnado educativamente vulnerable.

De acuerdo con la [Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación](#), el Programa de Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del Alumnado Educativamente Vulnerable en los servicios educativos o psicopedagógicos situados en zonas/sectores escolares y centros rurales agrupados es un Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional incluido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) del Instrumento Next Generation EU por lo que queda sujeto a la cumplimentación de la documentación que el Ministerio de Educación y Formación Profesional determine.

El objetivo de las actuaciones que se van a llevar a cabo es acompañar las trayectorias educativas del alumnado más vulnerable de una zona o sector –desde educación Primaria hasta el final de la ESO y Bachillerato– para prevenir fracasos y promover su aprendizaje y éxito escolar, en colaboración con otros profesionales de la zona o sector.

El destinatario de este programa será el alumnado más vulnerable de centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y Secundaria, en riesgo de repetición y abandono del sistema educativo serán acompañados y orientados por las Unidades creadas para esa finalidad.

Los centros educativos expondrán en lugar visible un cartel publicitario, en formato A4, con el fin de hacer publicitar que en el citado centro están realizando actuaciones las unidades de acompañamiento y orientación. Dicho cartel será proporcionado desde el Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.

Las actuaciones a realizar por los centros educativos y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

ACTUACIÓN <i>(Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021)</i>	PLAZO
Colocación del cartel publicitario de las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar	A principio de curso.
Certificado de la realización de actuaciones con el alumnado educativamente vulnerable y sus familias (Anexo VII)	Hasta el 30 de septiembre de 2022





ACTUACIÓN <i>(Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021)</i>	PLAZO
Informe del centro educativo sobre las actuaciones que se han realizado con el alumnado vulnerable y una preselección del citado alumnado (Anexo IX)	
Certificado mensual del alumnado objeto de intervención por parte de las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar (Anexo X)	Al finalizar cada mes, desde el inicio al final de las actuaciones, antes del día quinto del mes siguiente al certificado.

Las actuaciones a realizar por los profesionales de las unidades de acompañamiento y orientación y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

ACTUACIÓN <i>(Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021)</i>	PLAZO
Certificado de toma de conocimiento e información a los profesionales de las unidades de acompañamiento y orientación de que el coste de laboral y las dietas de desplazamiento son financiadas a cargo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Instrumento Next Generation EU (Anexo V)	En el momento que se incorporen a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
Informe mensual de las unidades de acompañamiento y orientación sobre las actuaciones que se han realizado con el alumnado vulnerable, sus familias, etc. (Anexo XI)	Al finalizar cada mes, desde el inicio al final de las actuaciones, antes del día décimo del mes siguiente al informe.
Memoria final de las actuaciones realizadas por las unidades de acompañamiento y orientación (Anexo XII)	Antes del 30 de junio de 2023.

Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica expondrán, también, en lugar visible un cartel publicitario, en formato A4, con el fin de informar que el citado equipo tiene adscritos centros educativos donde están realizando actuaciones las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar.

Las actuaciones a realizar por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:





ACTUACIÓN <i>(Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021)</i>	PLAZO
Colocación del cartel publicitario de las unidades de acompañamiento y orientación personal y familiar	A principio de curso.
Proyecto de Actuación de las unidades de acompañamiento y orientación (Anexo II)	Antes del 30 de septiembre de 2022.
Certificado de incorporación al equipo de orientación de las unidades de acompañamiento y orientación (Anexo VI)	En el momento que se incorporen a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Todos los anexos relativos a las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de este programa serán enviados a través de la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> (procedimiento n.º 3937).

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre este programa se deberá hacer constar que es un *Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) del Instrumento Next Generation EU.*

2. BACHILLERATO

Vigesimal octava. *Altas capacidades intelectuales.*

Los centros seleccionados para participar en el programa experimental para la mejora de la promoción del talento convocado por la [Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa](#), deberán realizar las actuaciones contempladas en el resuelto decimotercero de la mencionada Resolución.

III. PROGRAMAS EDUCATIVOS

1. PROGRAMAS DE ENSEÑANZA BILINGÜE

Vigesimal novena. *Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras.*

De acuerdo al resuelto séptimo de la [Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación por la que se establece la transición entre el Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras y los Programas de Mejora y Profundización en Lenguas Extranjeras](#), en Lenguas Extranjeras y los Programas de Mejora y Profundización en Lenguas Extranjeras, los centros incorporados al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera en 1.º y 2.º de la ESO en grupos reducidos al





refuerzo de las destrezas orales. Asimismo, en el horario de la materia Lengua Extranjera en 3º y 4º de la ESO, se reforzarán las destrezas orales contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación en la medida de la disponibilidad presupuestaria de la Dirección General con competencias en materia de Programas Educativos, no pudiendo impartir una Asignatura No Lingüística (ANL).

De forma transitoria durante el curso 2022-2023, solo a efectos del aplicativo Plumier XXI, los grupos de alumnos incorporados al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras serán considerados grupos SELE. Grupos SELE en Plumier XXI: En el aplicativo Plumier XXI en áreas del grupo, se debe indicar el área que se imparte como ANL y el idioma en los diferentes niveles y grupos.

Ruta: Alumnos>>Gestión de Grupos>>Grupos>>Materias Impartidas.

En edición de la materia indicar el idioma correspondiente habilitado.

Los centros educativos adscritos al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras deberán realizar desdobles en 1.º y 2.º de la ESO en la materia Lengua Extranjera (inglés) solo en aquellos grupos adscritos al programa.

El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria adscrito al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras cursarán inglés en la materia Lengua Extranjera.

Trigésima. Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.

Los centros adscritos al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras tanto en Educación Secundaria Obligatoria como en Bachillerato deberán cumplimentar el formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos antes del inicio del curso, comunicando a la Dirección General competente en materia de Programas Educativos:

- a) Los datos de la persona coordinadora del SELE.
- b) La modalidad del SELE impartida, así como las áreas no lingüísticas (ANL) impartidas en cada curso.

De acuerdo al artículo 21.2 de la [Orden de 3 de junio de 2016](#), de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 10 de junio de 2016), el profesorado que imparta una ANL en Bachillerato deberá estar en posesión de una acreditación lingüística de al menos un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el [Decreto 43/2015, de 27 de marzo](#). Aquel profesorado que acredite un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el [Decreto 43/2015, de 27 de marzo](#), modificado por el [Decreto 207/2017, de 19 de julio](#), e imparta una ANL en Educación Secundaria Obligatoria podrá también impartir una ANL en bachillerato aunque no haya acreditado un nivel C1.

En relación a las modalidades del SELE en Educación Secundaria Obligatoria se ha de tener en cuenta lo establecido en el punto nueve del artículo único de la [Orden de 22 de junio de 2017](#) (BORM 24 de junio de 2017) por el que modifica el artículo 15.1 la





Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 10 de junio de 2016). El Sistema de Enseñanza en Lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria se podrá desarrollar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará en una lengua extranjera Básica en la que, además del horario dedicado a la materia de Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 periodos lectivos semanales en cada curso.
- b) Intermedia en la que, además del horario dedicado a la materia de Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 3 y 6 periodos lectivos semanales en cada curso.
- c) Avanzada en la que, además del horario dedicado a la materia de Lengua Extranjera, se impartan en dicha lengua más de 6 periodos lectivos semanales en cada curso.

De acuerdo al resuelto cuarto de la *Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación por la que se establece la transición entre el Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras y los Programas de Mejora y Profundización en Lenguas Extranjeras, durante el curso 2022-2023* se podrán matricular en la Modalidad Plurilingüe del SELE los alumnos de 2º y 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria y 2.º de Bachillerato. En los niveles de 1.º y 3.º de la Educación Secundaria Obligatoria y 1.º de Bachillerato los centros educativos, dentro de su autonomía de centro, podrán ofertar, en lugar de la modalidad plurilingüe del SELE, las restantes modalidades del SELE para las que estuvieran autorizadas.

En relación a la modalidad plurilingüe del SELE, la *Orden de 3 de junio de 2016* establece las condiciones para impartir este sistema de enseñanza Plurilingüe en sus artículos 16.1 y 16.4. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza Plurilingüe podrá ser alemán, francés o inglés y se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en que se organiza el currículo. Los centros podrán impartir un Sistema de Enseñanza Plurilingüe siempre y cuando dispongan de profesorado que cumpla los requisitos para la impartición del mismo y el número mínimo de alumnos que se establezca. Además, han de tener en cuenta que los alumnos matriculados en esta modalidad de enseñanza han de cumplir con lo indicado en el artículo 16.2 de dicha orden.

Los alumnos que sigan este sistema de enseñanza cursarán Segunda Lengua Extranjera. En este sentido las diferentes opciones o combinaciones en las que un alumno puede estar matriculado dentro de la modalidad plurilingüe serían:

1. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la 1ª lengua extranjera.
2. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la 2ª lengua extranjera.





3. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la primera lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la segunda lengua extranjera.

Grupos SELE en Plumier XXI: En el aplicativo Plumier XXI en materias del grupo, se debe indicar la materia que se imparte como MNL y el idioma en los diferentes niveles y grupos, necesario para conocer la modalidad del centro.

Ruta: Alumnos>>Gestión de Grupos>>Grupos>>Materias Impartidas.

En edición de la materia indicar el idioma correspondiente habilitado.

Trigésima primera. Programa currículo mixto doble titulación inglés/British Council.

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio entre la Consejería de Educación de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el curso 2022-2023.
2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio entre la Consejería de Educación de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council.
3. Los centros comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este proyecto.

2. SISTEMA DE ENSEÑANZA DIGITAL EN EL AULA (SENDA)

Trigésima segunda.

Con objeto de avanzar hacia la implantación institucionalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación e implementar las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento que desarrollen la competencia digital del alumnado, la Consejería de Educación ha desarrollado el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (a partir de ahora SENDA). Este sistema de enseñanza es heredero de diferentes programas educativos impulsados desde la Consejería de Educación, siendo el más reciente de ellos el Programa Centros Digitales. Senda está regulado por la [Orden de 13 de abril de 2022 de la Consejería de Educación](#), por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entrando en vigor el 15 de julio de 2022.

De acuerdo al artículo 9 de la citada orden, los centros educativos que decidan incorporarse al SENDA deberán solicitar autorización administrativa para su incorporación una vez informado el Claustro de profesores y el Consejo Escolar. Durante la primera quincena de septiembre, mediante una resolución de convocatoria, los centros educativos podrán incorporarse al SENDA.

Mediante un formulario electrónico los centros educativos comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas





Educativos) las materias impartidas en formato digital, el número de unidades del centro, así como la metodología y recursos utilizados.

Todo el alumnado de los grupos en los que se desarrolla el SENDA debe disponer de acceso a plataformas digitales, recursos educativos en digital y dispositivos electrónicos para realizar el proceso de enseñanza y aprendizaje. Este dispositivo electrónico podrá ser propiedad del alumno o por préstamo del centro.

Los centros educativos establecerán las plataformas digitales que consideren oportunas para el proceso de enseñanza-aprendizaje. La elección de esta única plataforma digital de aprendizaje se decidirá en Claustro por mayoría simple y será de obligado uso para toda la comunidad educativa de las unidades del centro que desarrollen el SENDA. Esta plataforma se configurará a principio de curso.

Las condiciones de uso de los dispositivos deberán estar recogidas en las normas de organización y funcionamiento del centro y en la estrategia digital de centro.

El desarrollo del SENDA se llevará a cabo en las distintas modalidades (básica, intermedia y avanzada) contempladas en el artículo 7.2 de la Orden que regula el citado sistema de enseñanza.

3. PROGRAMA EDUCA EN DIGITAL

Trigésima tercera.

Los centros educativos deben registrar los préstamos del equipamiento informático procedente del Programa Educa en Digital que se realicen durante el curso 2022-2023 mediante la funcionalidad de préstamos, dentro del menú "Escritorio" de la Web de Profesores. Se puede encontrar documentación de ayuda en Eduwiki-Préstamos.

Es necesario mantener actualizada esta información, tanto cuando se haga un nuevo préstamo a un alumno, como cuando un alumno devuelva el equipo que se le prestó.

IV. ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS (ESPA)

Trigésima cuarta. *Tutoría.*

Los principios y organización de la tutoría y la orientación en la ESPA se atenderán a lo dispuesto en [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#). En el caso de la ESPA en régimen a distancia, además, se estará a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la [Orden de 21 de enero de 2019](#).





Trigésima quinta. Niveles, ámbitos y módulos de la ESPA.

1. De acuerdo con el artículo 6 del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la ESPA se estructura en los niveles I y II. En cada nivel se cursarán tres ámbitos: **Ámbito de Comunicación**, **Ámbito Social** y **Ámbito Científico y Tecnológico**, integrados por módulos relacionados con las materias que los constituyen, conforme a lo establecido en el anexo II del citado decreto.
2. Los citados módulos incluirán los aprendizajes que se consideran básicos de las materias correspondientes del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, recogidos en el [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), tal y como se describe a continuación:
 - a) El **Ámbito de Comunicación** está constituido por dos módulos en cada nivel:
 - 1.º Módulo I de Lengua Castellana y Literatura: que incluirá los aprendizajes que se consideran básicos de la materia de Lengua Castellana y Literatura.
 - 2.º Módulo II de Primera Lengua Extranjera: que incluirá los aprendizajes que se consideran básicos de la materia de Primera Lengua Extranjera.
 - b) El **Ámbito Social** está constituido por un único módulo en cada nivel, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias de Geografía e Historia, Cultura Clásica, Economía, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial y los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación Plástica, Visual y Audiovisual y Música.
 - c) El **Ámbito Científico y Tecnológico** está constituido por un único módulo en cada nivel, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Tecnología, Tecnologías de la Información y la Comunicación y los relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.
3. La organización de estas enseñanzas permitirá su realización en dos cursos académicos.
4. Los centros desarrollarán las programaciones docentes correspondientes, que se incluirán en el Proyecto Educativo del Centro, de acuerdo con el establecido en el [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#).

Trigésima sexta. Horario semanal y periodos lectivos en la ESPA.

1. De acuerdo con el artículo 7 del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), el horario lectivo semanal del alumnado que curse cada uno de los niveles de esta etapa educativa será de 18 periodos en el nivel I y 19 periodos en el nivel II. La duración mínima de los periodos será de 55 minutos, siendo la distribución horaria semanal por ámbitos la siguiente:





Ámbitos	Materias	Nivel	Horas
Ámbito de Comunicación	Lengua Castellana y Literatura	I y II	4 horas
	Primera Lengua Extranjera	I	2 horas
	Primera Lengua Extranjera	II	3 horas
Ámbito Social	Geografía e Historia y Cultura Clásica	I y II	3 horas
	Resto de materias que integran este ámbito	I y II	1 hora
Ámbito Científico y Tecnológico	Matemáticas	I	3 horas
	Matemáticas	II	2 horas
	Biología y Geología	I	2 horas
	Biología y Geología y aprendizajes relacionados con la salud y el medio natural de Educación Física	II	2 horas
	Física y Química	I	2 horas
	Física y Química	II	3 horas
	Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología	I	1 hora
	Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología	II	1 hora

Trigésimo séptima. Evaluación en la ESPA.

a) Evaluación de los aprendizajes.

En el curso escolar 2022-2023, en los niveles I y II de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas será de aplicación lo dispuesto en la instrucción trigésima quinta de la [Resolución de 15 de diciembre de 2021, por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.](#)

En cada nivel se celebrará, además de la evaluación inicial, al menos dos sesiones de evaluación dentro del curso académico para cada grupo. La última sesión de evaluación y la evaluación final ordinaria podrán celebrarse conjuntamente.

Para poder evaluar un ámbito correspondiente al nivel II, se debe tener evaluación positiva en el mismo ámbito del nivel I.

Los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias de los diferentes ámbitos de esta etapa, una vez finalizadas las actividades lectivas, para el alumnado que haya obtenido calificación negativa en estos en la evaluación final ordinaria.





b) Resultados de la evaluación.

Los resultados de la evaluación de cada uno de los ámbitos del nivel I y del nivel II en la ESO para personas adultas se expresarán mediante una única calificación, en términos de Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas. A estos términos les acompañará, con carácter informativo, una calificación numérica, sin decimales, en una escala del uno al diez, con las siguientes correspondencias:

- Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.
- Suficiente: 5.
- Bien: 6.
- Notable: 7 u 8.
- Sobresaliente: 9 o 10.

Al alumnado que obtenga en un determinado ámbito la calificación de 10, podrá otorgársele una Mención honorífica, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un rendimiento académico excelente unido a un interés y esfuerzo en la materia especialmente destacable. Para ello, se estará a lo que establezca la normativa que determina el procedimiento, los efectos y el número máximo de menciones que para cada uno de los centros se puedan atribuir por ámbito. La atribución de la Mención Honorífica se consignará en los documentos oficiales de evaluación como <ME>.

c) Fechas de las pruebas de evaluación final ordinaria y extraordinaria de ESPA.

Los centros que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, en régimen presencial y a distancia, dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se atenderán al periodo lectivo que para cada uno de los correspondientes municipios se establece en el calendario escolar, aprobado por [Resolución de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de 25 de mayo de 2022](#). Se entenderá incluido en este periodo las pruebas de evaluación ordinaria y extraordinaria que se realizarán antes del 30 de junio.

d) Promoción y Titulación en ESPA.

1. El alumnado promocionará del nivel I al nivel II cuando tenga, a lo sumo, un ámbito con evaluación negativa, teniendo en cuenta que la promoción al nivel II no conlleva, en ningún caso, la superación del nivel I del ámbito en el que se haya obtenido la evaluación negativa.

El alumnado que no supere algún ámbito deberá recuperarlo y figurará como pendiente.

2. La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los ámbitos establecidos para estas enseñanzas tendrá validez en todo el Estado.
3. La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, el equipo docente





podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que el equipo docente considere que el alumno ha conseguido los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. A este respecto, el equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría cualificada de cuatro quintos, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.
- b) Que en el ámbito no superado no se haya producido, por parte del alumno, una inasistencia continuada y no justificada en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en régimen presencial, o bien una inactividad continuada y no justificada en la plataforma educativa, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en régimen a distancia.
- c) Que el alumno se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación.
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos los ámbitos de estas enseñanzas sea igual o superior a cinco.

En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno.

4. Hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre](#), en el currículo, la organización y los objetivos de cada etapa educativa, los documentos oficiales de evaluación y las certificaciones para la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, se ajustarán a lo previsto en el artículo 20 del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
5. Al finalizar cada uno de los niveles de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, se entregará al alumnado o, en su caso a los padres, madres o tutores legales un consejo orientador individualizado que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo.

e) Reclamación contra los resultados de la evaluación y decisiones de promoción.

Contra las calificaciones resultantes de la evaluación y las decisiones de promoción, se podrán formular reclamaciones.





Para la correspondiente resolución se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la *Orden de 5 de mayo de 2016*.

Trigésimo octava. Documentos y plazos para la ESPA.

Los documentos y sus plazos de entrega serán antes del día 2 de diciembre de 2022.

Trigésimo novena. Cofinanciación de enseñanzas de ESPA.

1. Esta enseñanza podrá ser cofinanciada durante el curso 2022-2023 con cargo al Fondo Social Europeo.
2. Los centros educativos seleccionados para la cofinanciación aportarán la documentación que les sea requerida para la necesaria justificación de las operaciones por parte de la Consejería de Educación. Los documentos y sus plazos de entrega, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso se pueda solicitar, son los que aparecen en la instrucción cuadragésima sexta de estas instrucciones (Documentos, solicitudes y plazos).

2. BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

Cuadragésima. Régimen presencial y a distancia del Bachillerato para personas adultas.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 69 de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, y con el fin de adaptar la oferta de Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, el Bachillerato para personas adultas podrá ser cursado en régimen presencial o a distancia en los centros autorizados por la Consejería competente en materia de educación.
2. A tenor de lo dispuesto en el citado artículo, el Bachillerato para personas adultas se atenderá con carácter general, en cuanto al currículo, la organización general y la distribución horaria semanal, a lo dispuesto en la presente resolución para el Bachillerato en régimen ordinario, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) El Bachillerato para personas adultas en régimen presencial se podrá organizar en dos cursos académicos o bien en tres años académicos, distribuyendo las materias de la etapa en tres bloques, conforme a lo establecido en el anexo IV, cursando cada bloque en un curso escolar.
 - b) El Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia se organizará en dos cursos académicos, de acuerdo con la ordenación establecida para el Bachillerato en régimen ordinario. No obstante, la Consejería competente en materia de educación regulará la organización de estas enseñanzas en régimen a distancia de forma específica.
 - c) Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, la Consejería competente en materia de educación facilitará que el alumnado pueda cursar algunas materias en otro centro que imparta el





Bachillerato para personas adultas en régimen presencial, o bien en régimen a distancia.

Cuadragésima primera. *Autorización de materias en el Bachillerato para personas adultas.*

1. Los centros docentes impartirán las materias de modalidad y las materias optativas de Bachillerato para personas adultas que les hayan sido autorizadas por la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.
2. Las materias de modalidad y las materias optativas que oferten los centros solo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y de 30 alumnos en régimen a distancia. La Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.
3. Cuando la oferta de de modalidad y las materias optativas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, el alumnado podrá cursarlas en otro régimen, previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.

Cuadragésima segunda. *Fechas de las pruebas de evaluación final ordinaria y extraordinaria en el Bachillerato para personas adultas.*

Los centros que imparten las enseñanzas de Bachillerato para Personas Adultas, en régimen presencial y a distancia, dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se atenderán al periodo lectivo que para cada uno de los correspondientes municipios se establece en el calendario escolar, aprobado por [Resolución de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de 25 de mayo de 2022](#). Se entenderá incluido en este periodo las pruebas de evaluación ordinaria y extraordinaria que se realizarán antes del 30 de junio.

El alumnado de segundo curso de Bachillerato para Personas Adultas finalizará sus actividades lectivas según las necesidades derivadas de la realización de la evaluación de Bachillerato en función de las fechas de convocatoria de las pruebas de evaluación para el acceso a la Universidad.

Cuadragésima tercera. *Promoción y Titulación en el Bachillerato para personas adultas.*

1. A efectos de promoción del alumnado de primer a segundo curso en el Bachillerato de educación de personas adultas no será de aplicación la limitación de la permanencia establecida para el Bachillerato en régimen ordinario en el artículo 5.2 del [Real Decreto 243/2022, de 5 de abril](#), ni lo dispuesto en el artículo 21.1 del mismo referido a las condiciones de promoción en esta etapa.





2. El alumnado que curse el Bachillerato para personas adultas, tanto en régimen presencial como a distancia, obtendrá el título de Bachiller siempre que haya obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, o en todas las materias salvo en una. En este último caso, se deberán reunir las condiciones siguientes:
 - a) Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título. A este respecto, el equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría cualificada de cuatro quintos, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.
 - b) Que no se haya producido, por parte del alumno, una inasistencia continuada y no justificada en la materia en el caso del Bachillerato en régimen presencial, o bien una inactividad continuada y no justificada en la plataforma educativa, en el caso del Bachillerato en régimen a distancia.
 - c) Que el alumno se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
 - d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.
3. Asimismo, el alumnado que curse estas enseñanzas y se encuentre en posesión de alguno de los títulos a los que se refiere el artículo 23 del [Real Decreto 243/2022, de 5 de abril](#), podrá obtener el título de Bachiller mediante el procedimiento previsto en el citado artículo.

Cuadragésima cuarta. *Instrucciones para facilitar el proceso de matriculación en el periodo de tránsito entre los sistemas educativos de LOMCE y LOMLOE.*

Dada la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre \(LOMLOE\)](#), para primer curso de Bachillerato para personas adultas, y teniendo en cuenta las características particulares de estas enseñanzas por lo que respecta a la promoción de primer a segundo curso, se ha considerado necesario dictar instrucciones para facilitar el proceso de matriculación en estas enseñanzas durante el curso 2022-2023. Dichas instrucciones quedan establecidas en el resuelto tercero de la [Resolución de 21 de junio de 2022, de la Dirección General De Formación Profesional e Innovación, por la que se determinan las instrucciones y se establece el calendario del proceso de admisión y matriculación del alumnado en Bachillerato para Personas Adultas en régimen presencial nocturno y a distancia, en los centros docentes públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso académico 2022-2023.](#)





Cuadragésima quinta. Convalidaciones y equivalencias en Bachillerato para personas adultas.

1. En el caso de incorporación del alumnado al primer curso de Bachillerato para personas adultas del sistema educativo definido por la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre \(LOMLOE\)](#), con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (LOMCE), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de la matriculación, con respecto a la correspondencia entre determinadas materias que han cambiado de denominación como consecuencia de la implantación de la LOMLOE y las derivadas de las modificaciones introducidas tras su aplicación.
2. Con respecto al régimen de convalidaciones de los módulos profesionales y de asignaturas de otras enseñanzas del sistema educativo no universitario, con materias de primer curso de Bachillerato para personas adultas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de la matriculación del alumnado.
3. En el caso del segundo curso de Bachillerato para personas adultas para el curso académico 2022-2023, se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de ESO o de Bachillerato del sistema educativo definido por la LOMCE, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, así como las establecidas en el anexo de la [Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre](#), por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#). De esta forma, los alumnos que tengan superada alguna materia, de primer o segundo curso del Bachillerato, considerada equivalente en las citadas órdenes, no deberán volver a matricularse de la misma. En este caso, en el expediente del alumno se consignará la calificación obtenida anteriormente en la materia objeto de equivalencia.
4. Al formalizar la matrícula, quienes cursen segundo curso de Bachillerato para personas adultas podrán acogerse a las convalidaciones de:
 - a) Los módulos profesionales de Formación Profesional, de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de enseñanzas deportivas con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) del [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo](#); el artículo 25 del [Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño](#); o el artículo 43 del [Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#).
 - b) Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las](#)





enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

- Los documentos que acreditan las convalidaciones para cualquiera de las materias se adjuntarán al expediente del alumnado. En los documentos de evaluación se utilizará el término «convalidada» y el código «CV» en la casilla correspondiente a la calificación de las materias objeto de convalidación.
- Las materias que figuren como convalidadas no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la calificación final de Bachillerato.

Cuadragésima sexta. Documentos, solicitudes y plazos.

DOCUMENTOS / PROGRAMAS / MEDIDAS EDUCATIVAS	DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN
Cofinanciación Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA)	Listado del profesorado que imparte docencia en los grupos de ESPA cofinanciados con indicación de nombre, apellidos y DNI Entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre de 2022
	Horario de los grupos de ESPA cofinanciados Entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre de 2022
	Indicadores referidos a los destinatarios finales de la subvención Entre el 15 de octubre y el 17 de diciembre de 2022
	Certificación mensual de las horas de docencia efectivamente impartidas Entre el 29 de junio y el 30 de septiembre de 2023

V. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Cuadragésima séptima.

En relación al programa de «Horarios Integrados», quienes vayan a cursar simultáneamente en el año académico 2022-2023 las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria en los conservatorios e institutos que se vinculan para el programa, tras la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y en desarrollo





de lo previsto en los artículos 13 y 14 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la distribución del horario semanal del alumnado en las unidades del programa de «Horarios Integrados» se efectuará, para los cursos de 2º de Educación Secundaria Obligatoria y 2º de Bachillerato, según se detalla en el resuelto tercero de la Resolución de 9 de marzo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se dictan instrucciones relativas al programa «Horarios Integrados» para el año académico 2022-2023. Para el resto de cursos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, además de lo previsto en el resuelto tercero de la resolución citada, deberá tenerse en cuenta que:

- En 1.º y 3.º de Educación Secundaria Obligatoria, los períodos lectivos semanales de Atención educativa tendrán la consideración de horas de integración horaria según quedan definidas en la citada resolución, siendo impartidas por los conservatorios PHI.
- Al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, el alumnado de 3.º Educación Secundaria Obligatoria y de 1.º de Bachillerato podrá solicitar la convalidación de las materias optativas, teniendo en ese caso la consideración de horas de integración horaria.

VI. ASPECTOS COMUNES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Cuadragésima octava. *Periodo lectivo del curso 2022-2023. Jornada escolar.*

1. Período lectivo del curso 2022-2023

El período lectivo del curso escolar 2022-2023 será el establecido en la [Resolución de 25 de mayo de 2022](#), de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2022-2023, en cumplimiento de la [Orden de 28 de julio de 2014](#) de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, modificada por la [Orden de 16 de noviembre de 2020](#).

2. Flexibilización de la jornada escolar.

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la [Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades](#), por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, y en la [Orden de 29 de junio de 1994](#) por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de





educación secundaria, el procedimiento de modificación del horario general del centro y/o de la jornada escolar consta de los siguientes trámites:

- a) El Director elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y lo trasladará al Claustro de Profesores y al Consejo escolar para su informe antes de su aprobación.
- b) El horario general del instituto que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:
 - 1) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.
 - 2) Las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las etapas o ciclos.
 - 3) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del instituto.
- c) El Director del instituto comunicará al Director General de Centros Educativos, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. El Director General de Centros e Infraestructuras previa comprobación e informe por la Inspección de Educación de que el horario y/o jornada escolar propuesta permite la realización de todas las actividades programadas y de que se respetan los criterios establecidos en la mencionada Orden de 29 de junio de 1994. En caso contrario, el Director General de Centros e Infraestructuras devolverá al centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

2.2. En aplicación del principio de autonomía de los centros educativos y atendiendo a las condiciones específicas que se den en cada uno de ellos, la dirección de cada centro tanto en junio como en septiembre podrá adelantar el final de la jornada escolar, garantizando los servicios de transporte y comedor, en los casos en los que esté justificado porque se alcance en el interior de las aulas una temperatura superior a 27º y no se disponga climatización en las mismas, garantizando la permanencia durante la totalidad de la jornada lectiva habitual para aquellos alumnos cuyas familias así lo soliciten. En particular, se evitará la impartición de las clases de Educación Física en espacios abiertos en los momentos de excesivo calor, pudiendo suspenderse en todo caso las actividades físicas de esta asignatura a partir de las once horas.

2.3. De la adopción de cualquiera de las anteriores medidas se dará cuenta al Claustro, al Consejo escolar y a la Inspección de Educación. Además, se informará a las familias.

Cuadragésima novena. Normativa aplicable en materia de planificación y admisión de alumnado.

- [Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil,](#)





Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Modificado por Decreto n.º 12/2022, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- *Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2022/2023.*
- *Resolución de 11 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Centros Docentes Sostenidos con Fondos Públicos de la Región de Murcia, para el curso 2022/2023.*

Quincuagésima. Normativa aplicable en materia de estrategia digital de centro. El Plan Digital de Centro.

La estrategia digital del centro se regirá por lo dispuesto en la *Resolución de 25 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se dictan instrucciones para el diseño, elaboración, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.*

El Plan Digital de Centro es un instrumento abierto, flexible y adecuado a la comunidad escolar, que favorece e impulsa la estrategia digital del centro, facilitando su transformación en una organización digitalmente competente mediante la mejora y el desarrollo de la competencia digital docente, el uso de los medios digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo de las destrezas digitales del alumnado y la digitalización de los procesos de gestión del centro.

La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, a través del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado y el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, otorgará a los centros educativos los recursos de apoyo y las acciones formativas necesarias para el diseño, elaboración, implementación y evaluación del Plan Digital de Centro en el marco del Programa DigitalProf y estarán cofinanciados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y por la Unión Europea en el marco de dicho mecanismo.

De manera transitoria, los centros educativos elaborarán el Plan Digital de Centro durante el curso escolar 2022-2023 con la guía y asesoramiento del equipo de





responsables del programa DigitalProf y los técnicos educativos digitales asignados a los centros y deberá ser plenamente efectivo e incorporado al Proyecto Educativo, como parte de su estrategia digital, en el curso escolar 2023-2024.

Quincuagésima primera. Convivencia escolar.

1. Procedimiento de registro de conductas contrarias a las normas de convivencia y sus medidas correctoras.

Para registrar las conductas contrarias a las normas de convivencia cometidas por parte del alumnado, así como las medidas correctoras aplicadas a las mismas, se deberán completar en el aplicativo PLUMIER XXI, todos y cada uno de los campos existentes, siguiendo las instrucciones recogidas en el [Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).

La aplicación permite extraer datos estadísticos y tratará de simplificar el trabajo de los equipos directivos en lo que respecta a la mecanización, tramitación y resolución de expedientes de convivencia escolar.

La información relativa a los procedimientos y a la aplicación de la normativa vigente en materia de convivencia escolar estará disponible en la web de la Consejería de Educación: www.carm.es/educacion ([convivencia escolar](#)).

2. Aclaración sobre el procedimiento de resolución de medida correctora por falta contraria a las normas de convivencia escolar.

El artículo 45 del [Decreto 16/2016](#) regula la concurrencia de sanciones con el orden penal. En este sentido, cuando el director o directora de un centro educativo tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro han sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

Para acordar la suspensión del procedimiento sancionador y aplicar este artículo se requiere una comunicación oficial del juzgado sobre la incoación de un procedimiento penal por los mismos hechos que constan en el expediente por faltas contra las normas de convivencia.

Para ello, es conveniente que, si el director o directora tiene conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicite al órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas y, tras su recepción, podrá aplicar el artículo 45 de este decreto.

De acuerdo con el apartado 1.º del artículo 45 del citado decreto, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal, podrán también ser sancionados, cuando el fundamento de la sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.





3. Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de posible situación de acoso escolar.

Los protocolos de actuación ante una posible situación de acoso escolar en el ámbito educativo vienen establecidos en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa](#), por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.

Los centros educativos abrirán un protocolo de posible situación de acoso escolar por cada alumno supuestamente acosado, emitiendo un Anexo I por cada uno de los protocolos abiertos.

En caso de pluralidad de presuntos acosadores, el director del centro debe formalizar de modo individualizado un *Anexo V* de la [Resolución del 13 de noviembre de 2017](#), por cada uno de los presuntos acosadores. A cada familia se le hará entrega del Anexo V correspondiente a sus hijos menores. A la familia del presunto agredido se le hará entrega de todos los Anexos V que forman parte del protocolo. En todo caso, el director del centro tomará las medidas necesarias para preservar los datos personales de otros participantes en el protocolo no componentes del equipo de intervención.

Se recomienda que en el *Anexo V*, en su apartado “Hechos investigados”, siempre que sea posible, se indique la tipología en la que se podría enmarcar la posible situación de acoso escolar (Verbal/Físico/Exclusión social/Ciberacoso/Componente sexual).

Dicho anexo debe ser remitido a la Inspección de Educación y al Servicio de Ordenación Académica como copia escaneada en formato PDF a través de los medios oficiales establecidos para tal fin, según lo establecido en el punto 3 del resuelto segundo de la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa](#), por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.

En los casos de incoación de expediente a un alumno por falta grave o muy grave contra las normas de convivencia, tras la conclusión del protocolo de posible acoso escolar, ha de realizarse según el artículo 37 del [Decreto 16/2016](#), procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor, si el profesor no ha estado presente durante la comisión de la falta. Dado que el instructor designado para la realización del procedimiento dispondrá de los documentos probatorios del posible acoso escolar, según punto 8 del apartado segundo de la [Resolución de 13 de noviembre de 2017](#), en las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos podrá hacer referencia a las entrevistas realizadas durante el protocolo de posible acoso escolar y solo realizar las diligencias que estime oportunas para completar el expediente. El informe del profesor, cuando este se encuentre implicado en los hechos concernidos, será considerado como una prueba más.





4. Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de actuación en situaciones de riesgo por ideación suicida y conductas autolesivas.

El protocolo de actuación ante una situación de riesgo por ideación suicida y conductas autolesivas (autolisis) en el ámbito educativo está establecido en la [Resolución de 18 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se establece el protocolo y las actuaciones a realizar por los centros educativos ante situaciones de ideación suicida y conductas autolesivas](#). Asimismo, el referido protocolo, está recogido de un modo más extenso y detallado en la [Guía de prevención del suicidio. Actuaciones en centros educativos](#).

Los centros educativos abrirán un protocolo de actuación ante una situación de riesgo por ideación suicida y conductas autolesivas por cada alumno en esta situación. A la mayor brevedad, los centros educativos sostenidos con fondos públicos, remitirán por correo electrónico copia escaneada en formato PDF del Anexo III de dicha resolución al Observatorio para la Convivencia Escolar y a la Inspección de Educación informando de la apertura del protocolo:

- observatorio.convivencia@murciaeduca.es

Tfno.: 968 365332 - 968 375079

- inspeccion.educacion@murciaeduca.es

Tfno.: 968 279637/37

También se podrá solicitar la intervención del EOEP específico de Convivencia Escolar, con los modelos al uso:

- 30400009@murciaeduca.es

Tfno.: 968 270575

5. Aclaración sobre el procedimiento de actuación ante una situación de maltrato infantil desde el ámbito educativo.

El protocolo de actuación ante una posible situación de maltrato infantil en el ámbito educativo está establecido en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Así mismo, queda también recogido en el manual de [Atención al Maltrato Infantil desde el ámbito educativo: manual para el profesional](#), elaborado por la Dirección General de Familia y Menor.

Las actuaciones establecidas en dicho Protocolo de Atención al Maltrato Infantil desde el ámbito educativo son, en síntesis, las siguientes:

- Atender las situaciones que pongan en riesgo la salud del alumno o la alumna, solicitando la intervención de un servicio de urgencias de un hospital o centro de salud en casos de lesiones físicas, grave negligencia o sospecha de abuso sexual.





- El Director del centro educativo informará a los Servicios Sociales de Atención Especializada, enviando una copia de la Hoja de Notificación a la Dirección General con competencias en la protección de menores, acompañada de un informe detallado de los hechos. Podrá contactar, además, telefónicamente: Avda. La Fama, Tel.: 968 27 32 09.
 - El Director del centro educativo informará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, avisándoles por teléfono o personándose en sus dependencias.
 - Informar al juzgado de guardia, interponiendo una denuncia.
 - Informar a los padres del menor.
6. Aclaración sobre el procedimiento de actuación ante una situación violencia de género en el ámbito educativo.

El protocolo de actuación ante una posible situación de violencia de género en el ámbito educativo está establecido en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Así mismo, los procedimientos de actuación ante los supuestos casos de violencia de género que se pudiesen producir en el ámbito educativo, se recogen en la Guía de Actuación Contra la Violencia de Género en el Ámbito Educativo elaborada por la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género. Atendiendo a las instrucciones recogidas en los anteriores documentos, se actuará en función de la urgencia de la situación:

- Ante una situación urgente en la que existe peligro grave o inminente, se contactará con el 112.
 - Ante situaciones no urgentes, se procederá a:
 - Realización de entrevistas al alumnado implicado y sus familias.
 - Comunicación a la Inspección de Educación.
 - Derivación al Centro de Atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI) de zona que corresponda.
7. Notificaciones de cualquier situación no recogida que pueda afectar a la convivencia escolar.

Si se detecta cualquier situación anómala relacionada con extremismos o radicalización por cualquier motivo que pudiese derivar en un delito de odio hacia un grupo particular de personas por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad, será inmediatamente notificado a:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.





- Observatorio para la Convivencia Escolar:
observatorio.convivencia@murciaeduca.es
- Inspección de Educación: inspeccion.educacion@murciaeduca.es

Quincuagésima segunda. Plan de apoyo socioemocional.

El Plan Volvamos más cercanos fue diseñado por la Consejería de Educación con el objetivo de apoyar a la comunidad educativa a reducir y amortiguar el impacto emocional producido por la crisis de la COVID-19, facilitando así la incorporación del profesorado y alumnado al entorno escolar. Los datos analizados después de la aplicación de este plan durante el curso 2021-2022 en los centros educativos de la Región nos revelan un considerable aumento de problemas socioemocionales, confirmando la necesidad de seguir con el trabajo de apoyo al bienestar personal de toda la comunidad educativa, considerando la prevención como el mejor medio para minimizar los efectos negativos que la pandemia sigue causando en todos los grupos sociales, en especial a nuestros niños y jóvenes.

Así, durante el curso 2022-23 el programa, que desde su puesta en marcha está siendo enriquecido, seguirá siendo prioritario y deberá estar incluido en el Plan de acción tutorial de los centros.

El equipo directivo de cada centro facilitará las medidas organizativas que favorezcan la aplicación de este plan, pudiendo contar con el asesoramiento de los profesionales de los servicios de orientación dando apoyo al profesorado, en especial a los tutores.

En primer lugar, se hace necesario cuidar tanto la acogida del alumnado como del personal del centro educativo, atendiendo especialmente a las situaciones de mayor vulnerabilidad emocional y social. Por ello, durante las primeras jornadas se realizarán las actividades del primer día que permitan la expresión emocional, y de manera posterior las actividades de seguimiento y afrontamiento, así como la identificación del alumnado vulnerable y la elaboración del mapa de riesgo.

Los materiales del Plan socioemocional Volvamos más cercanos se encuentran alojados en la web <https://volvamosmascercanos.murciaeduca.es/>. Teniendo en cuenta las pautas y variables contempladas en el plan, los centros podrán ampliar el banco de actividades con otras de elaboración propia o de elaboración externa, que busquen trabajar las competencias emocionales incluidas en el plan, prioritariamente la autoestima, la cohesión grupal y el autocontrol.

Quincuagésima tercera. Plan integral de enfermedades raras.

De acuerdo con las medidas contempladas en la línea estratégica de Educación del *Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia (PIER)*, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Los centros educativos que escolaricen alumnado con enfermedades raras incluirán en su plan de convivencia y en el plan de acción tutorial, la lucha contra el estigma y exclusión del menor con enfermedad rara.





- b) Las sesiones de trabajo trans-disciplinares de presentación de casos que se desarrollen conjuntamente con otros centros y con los servicios de orientación educativa deberán contemplarse en la Programación General Anual y quedarán debidamente registradas en la Memoria Anual.
- c) Los centros registrarán la información socio sanitaria relevante de cada alumno con una enfermedad rara en la sección que a tal efecto se habilitará en el Programa de Gestión de Centros “Plumier XXI”.
- d) El alumnado que sea objeto de evaluación psicopedagógica o dictamen de escolarización según [Resolución de 6 de febrero de 2012](#), y que, además, presente una enfermedad rara, quedará debidamente especificado en los apartados de desarrollo general o información del alumno de su informe psicopedagógico y, en su caso, en el de datos evolutivos y médicos significativos del dictamen de escolarización. A tal efecto, los servicios de orientación educativa podrán utilizar el Inventario, clasificación y enciclopedia de enfermedades raras del portal [Orphanet](#) para determinar si la enfermedad que padece el alumno tiene la consideración de enfermedad rara.
- e) Los Servicios de Orientación educativa de centros educativos con alumnado con enfermedades raras incluirán en su programación, programas específicos para la identificación de las necesidades educativas que pudiera presentar el alumno y, en su caso, orientaciones para la mejora de su respuesta educativa.

Quincuagésima cuarta. Programa de Educación Responsable.

De acuerdo con la convocatoria anual de adscripción al Programa, los centros extenderán su aplicación a partir del segundo año, a través de alguna de las modalidades formativas de formación en centros educativos establecidas en la [Orden de 25 de octubre de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la formación permanente del profesorado en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia](#), conforme a las convocatorias que se realicen.

En función de los recursos asignados al centro educativo, los centros adscritos al programa Educación Responsable podrán contemplar una reducción horaria para el coordinador.

Quincuagésima quinta. Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.

1. Las madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.
2. En aras de la transparencia de la Administración educativa y el fomento de la implicación de las familias en la formación de sus hijos, los centros docentes harán llegar a las madres, padres o tutores legales del alumnado, información detallada de





todas las actividades complementarias programadas que vayan a ser impartidas por personas ajenas al Claustro del centro educativo.

3. La información de cada actividad complementaria se facilitará a madres, padres o tutores legales siete días antes de la celebración de cada una de dichas actividades, de acuerdo con el Anexo VI. El centro establecerá los cauces de comunicación oportunos para confirmar la recepción de la información por parte de las familias.
4. La dirección de los centros docentes debe adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la presencia de un docente del centro durante el desarrollo de la actividad.

Quincuagésima sexta. Compatibilidad con la práctica deportiva.

1. La compatibilidad de estudios con la práctica deportiva se rige según [Orden de 2 de octubre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva.](#)
2. Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de mencionada Orden.
3. El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia.
4. La materia de Educación Física no será computada para el cálculo de la nota media del Bachillerato, en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención en esta materia.
5. En Bachillerato, en los centros públicos dicha solicitud será resuelta por el propio director, y en los centros privados por los directores a los que el instituto esté adscrito dicho centro.
6. En Educación Secundaria Obligatoria en los centros públicos la solicitud será resuelta por el propio director, y en los centros privados por la Dirección General con competencias en ordenación académica para que sea resuelta, según Anexo VI.
7. Según el artículo 3.2. de la citada orden, los centros educativos deberán facilitar la adaptación de fechas de exámenes y otros recursos de apoyo, cuando las obligaciones deportivas imposibiliten su asistencia al centro, hayan solicitado o no la exención de Educación Física.

Quincuagésima séptima. Pruebas de evaluación inicial y autoevaluación 22-23.

De acuerdo con la [Resolución de 19 de mayo de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y aplicación de las pruebas de autoevaluación del curso 2021-2022 y las pruebas de evaluación inicial del curso 2022-23](#), del 5 al 9 de septiembre de 2022, los centros educativos podrán solicitar





la participación en las pruebas de evaluación inicial del alumnado de 1.º de ESO, 3.º de ESO y 1.º de Bachillerato. Dichas pruebas podrán ser aplicadas del 19 al 28 de septiembre de 2022.

Quincuagésima octava. Programa de Refuerzo Educativo.

El Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A se desarrollará en horario extraescolar y vespertino durante el curso 2022-2023 para todos los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Se publicará la convocatoria para el desarrollo del mismo.

Quincuagésima novena. Personal docente.

1. Durante el proceso de matrícula del curso 2022-2023 los padres, madres o tutores legales, o en su caso el alumnado, comunicarán al centro, a través de la forma prevista por cada uno de ellos, su elección por alguna de las tres religiones con obligación de ofertar: católica, evangélica e islámica. En el caso de elección de alguna de las confesiones religiosas señaladas por parte de los solicitantes, se seguirán las instrucciones remitidas por el Servicio de Personal Docente en lo referente a la comunicación de previsión de matrículas con el objetivo de realizar la planificación correspondiente.
2. En cumplimiento del artículo 2, punto 2, de la Orden de Recursos Humanos, la dirección general competente en la materia comunicará, antes del día 15 de septiembre de 2022 y a través de la página web Educarm, a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la LOE, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.
3. Con objeto de asegurar la adecuada sustitución del profesorado que imparte materias dentro del Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras o profesorado que requiere otros conocimientos específicos (lengua de signos...) además de su especialidad, en caso de ausencia o enfermedad, la dirección de los centros remitirá por COMINTER al Servicio de Personal Docente, antes del 20 de septiembre, la relación de este profesorado en su centro, según el modelo del Anexo XIV de la Orden de Recursos Humanos. De igual manera se realizará con los puestos de pianista acompañante y aquellos que impliquen docencia en módulos atribuidos al profesorado especialista y que esté siendo desempeñado por profesorado habilitado para los mismos.
4. Según se recoge en el artículo 63 de la Orden de Recursos Humanos, tanto a efectos administrativos como a los relativos al orden de prelación de horarios y asignación de grupos; la antigüedad del profesorado que haya obtenido un destino provisional será con fecha de 1 de septiembre de 2022.
5. En cumplimiento del artículo 85 de la Orden de Recursos Humanos, el profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera con destino en la Región de Murcia deberá estar presente en los centros en los que estuviera destinado durante el curso





2021-2022 el día 1 de septiembre de 2022, fecha en la que los centros educativos inician su actividad, a fin de participar en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia se incorporarán al nuevo en la misma fecha. No obstante, podrán ser convocados por la dirección del centro anterior hasta el día 9 de septiembre de 2022 para colaborar en tareas concretas relacionadas con la orientación, refuerzo y promoción del alumnado del curso 2021-2022, en fecha que no interfiera con la convocatoria del primer claustro. Dicha convocatoria se efectuará por cualquier medio fehaciente y, en todo caso, por correo electrónico. Dada la peculiaridad de las enseñanzas de régimen especial, se podrá retrasar la incorporación al nuevo centro de este profesorado hasta que finalicen las tareas de evaluación.

6. Para dar cumplimiento al artículo 109 de la Orden de Recursos Humanos, desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el Título V de la Orden de Recursos Humanos. A tal fin, la dirección de cada centro establecerá un horario de presencia en el mismo que comunicará al profesorado.
7. Con el objetivo de cumplir el Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2004, la dirección de los centros educativos que imparten Educación Secundaria remitirá debidamente cumplimentado, antes del 15 de septiembre, a la dirección general competente en materia de recursos humanos, la relación de los maestros que imparten docencia en Educación Secundaria, cumplimentando para ello el modelo incluido como Anexo XIII de la Orden de Recursos Humanos. Si se produjeran incorporaciones posteriores a la fecha indicada, este Anexo se enviará actualizado cuando proceda.
8. En relación con los departamentos de más de veinticinco miembros, y según lo señalado en el artículo 134 de la Orden de Recursos Humanos, estos podrán solicitar, durante el mes de septiembre, a la dirección general competente en materia de recursos humanos el nombramiento de un coordinador que asista a quien ocupe la jefatura de departamento presidiendo reuniones de una parte del mismo en las que no sea necesaria la adopción de acuerdos. A estos efectos, la dirección del centro remitirá solicitud adjuntando:
 - a) Nombre del coordinador propuesto por la dirección del centro, oída la persona que ocupe la jefatura del departamento.
 - b) Acta de la sesión del departamento con expresión numérica de votos a favor y en contra del desdoblamiento de sus miembros en estas reuniones.
 - c) Criterios utilizados para el desdoblamiento y relación nominal de cada uno de los miembros de los dos subgrupos en los que se desdobra.

La resolución favorable tendrá vigencia en tanto se mantenga el número de profesores que originó el desdoblamiento o se produzca el cese del director que lo solicitó. En todo caso no podrá llevarse a cabo el desdoble solicitado hasta que





se dicte dicha resolución. Los coordinadores así nombrados dispondrán de dos horas lectivas de reducción y podrá figurar en su horario un periodo complementario para la realización de estas tareas.

9. En lo relativo a la docencia a familiares se estará a lo dispuesto por el artículo 92.5 de la [Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación](#), por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023. Asimismo, al decidir sobre la matriculación de profesorado como alumno en el mismo centro donde ejerce su docencia se atenderá a lo regulado en la Circular de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa de 17 de diciembre de 2021, sobre la simultaneidad de impartición de docencia y matrícula en el mismo centro.

Sexagésima. Número regional de estudiante (NRE).

Los centros educativos se asegurarán de que todo el alumnado y las familias de su centro conocen su número regional de estudiante (NRE), el correo electrónico nre@alu.murciaeduca.es asociado y la clave de acceso al mismo, inclusive el alumnado que abandone este año el centro escolar. Se realizará, en caso de ser necesario, algún tipo de actividad que permita al alumnado utilizar el mismo. Además se prestará especial atención a la actualización de los teléfonos y correos electrónicos de contacto de las familias.

Para la matriculación de los alumnos, los centros deberán matricular en fase ordinaria en la aplicación Plumier XXI desde el menú “matriculación de admisiones” y en ningún caso se asignará un nuevo número regional de estudiante (NRE) a alumnado que previamente haya estado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, por tanto, ya esté identificado en el sistema con dicho número.

Para más información consultar siguiente enlace ([eduwiki](#)).

Sexagésima primera. Acreditación de no haber sido condenado por algún delito contra la libertad o identidad sexual.

En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#), que modifica el artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor](#), todo el personal de los centros educativos – docente y no docente; propio, contratado o asimilado – que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.





Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en las *Instrucciones del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*

Sexagésima segunda. Estadística oficial del centro.

Para la elaboración de la estadística oficial 2022/2023, el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa recopilará los datos presentes en Plumier XXI mediante el aplicativo EECD "Estadística de la Enseñanza de los Centros Docentes" durante el plazo que se establezca. La dirección de cada centro educativo debe garantizar la actualización de todos los datos correspondientes a grupos, alumnado matriculado, personal docente y de servicios, servicios complementarios y usuarios de los mismos, equipamiento informático, así como los resultados de la evaluación del curso 2021/22 en Plumier XXI, prestando especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, al alumnado con necesidades educativas especiales y a las materias optativas en las cuales se ha matriculado al alumnado.

Del mismo modo, los centros privados con enseñanzas concertadas deben incluir en Plumier XXI los datos de todas las enseñanzas impartidas, ya sean concertadas o no concertadas, y velarán por que los datos personales del personal docente de su centro permanezcan actualizados. Asimismo, deben indicar en la matrícula de cada uno de los alumnos si cursan una enseñanza concertada o no concertada. Este dato se recoge en el apartado "Enseñanza de Matrícula" que se encuentra en la pestaña "Otros datos" de la ruta de Plumier XXI: Alumnos / Gestión de Matrículas / Matrículas.

Sexagésima tercera. Sobre decisiones académicas o curriculares.

En los casos de desacuerdo entre ambos progenitores o tutores legales, con patria potestad y guardia y custodia compartidas, en los que no se aporte resolución judicial que determine a quién corresponde decidir en relación con aquellas opciones académicas o curriculares reglamentariamente establecidas y, además, sea imprescindible adoptar una decisión para garantizar el derecho a la educación del alumnado, la dirección del centro, tras preguntar al menor en presencia de sus padres o tutores legales, asumirá la opción elegida por este.

Sexagésima cuarta. Aplicación de las presentes instrucciones en centros docentes privados concertados.

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio*, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación.





2. Así mismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica, se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo* y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

Víctor Javier Marín Navarro

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Jesús Pellicer Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

MARIN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER | 28.07/2021 14:33:23 | PELLICER, MARTINEZ, JESUS | 28.07/2022 14:35:34 | GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d5210659-0e73-2e72-5a6e-0050569b6280





ANEXO I

Periodos lectivos semanales en el primer y tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

MATERIAS		Cursos	
		1.ºESO	3.ºESO
Biología y Geología		3	3
Educación Física		2	2
Educación Plástica, Visual y Audiovisual		2	-
Física y Química		-	2
Geografía e Historia		3	3
Lengua Castellana y Literatura		4	4
Lengua Extranjera		4	4
Matemáticas		4	4
Música		-	2
Religión/ Atención Educativa		2	1
Segunda Lengua Extranjera		2	-
Tecnología y Digitalización		3	2
Una materia optativa a elegir	Artes Escénicas y Danza	-	2
	Comunicación Audiovisual		
	Cultura Clásica		
	Digitalización Creativa		
	Emprendimiento Personal y Social		
	Segunda Lengua Extranjera		
Tutoría		1	1
Total		30	30



ANEXO II

Periodos lectivos semanales en el primer curso del Programa de diversificación curricular.

ÁMBITOS/MATERIAS		Periodos lectivos Primer curso
Ámbitos	Científico-Tecnológico	Biología y Geología
		Física y Química
		Matemáticas
		Tecnología y Digitalización
	Socio-Lingüístico	Lengua Castellana y Literatura
Geografía e Historia		
Materias	Educación Física	2
	Lengua Extranjera	4
	Música	2
	Religión/ Atención Educativa	1
Una materia optativa a elegir	Artes Escénicas y Danza	
	Comunicación Audiovisual	
	Cultura Clásica	
	Digitalización Creativa	
	Emprendimiento Personal y Social	
Segunda Lengua Extranjera	2	
Tutoría		1
Total		30



Anexo III. Horario lectivo semanal.

Periodos lectivos semanales del primer curso de Bachillerato

	PERIODOS	ARTES		CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	
		ARTES PLÁSTICAS IMAGEN Y DISEÑO	MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS				
MATERIAS COMUNES		2	Educación Física.	Educación Física.	Educación Física.	Educación Física.	
		3	Filosofía.	Filosofía.	Filosofía.	Filosofía.	
		5	Lengua Castellana y Literatura I.	Lengua Castellana y Literatura I.	Lengua Castellana y Literatura I.	Lengua Castellana y Literatura I.	
		4	Lengua Extranjera I.	Lengua Extranjera I.	Lengua Extranjera I.	Lengua Extranjera I.	
MATERIAS DE MODALIDAD	Una obligatoria	4	Dibujo Artístico I.	Análisis Musical I o Artes Escénicas I.	Matemáticas I.	Matemáticas Generales.	Latín I o Matemáticas Aplicadas a las CCSS I.
	Dos a elegir	8	Cultura Audiovisual.	Análisis Musical I.	Biología, Geología y Ciencias Ambientales.	Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial.	Economía.
			Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I.	Artes Escénicas I.	Dibujo Técnico I.		Griego I.
			Proyectos Artísticos.	Coro y Técnica Vocal I.	Física y Química.	Todas las materias de modalidad de primer curso que se ofrecen en el centro.	Historia del Mundo Contemporáneo.
			Volumen.	Cultura Audiovisual.	Tecnología e Ingeniería I.		Latín I.
MATERIAS OPTATIVAS	Una materia de 4 periodos o dos materias de 2 periodos	4	Materia de modalidad. Segunda Lengua Extranjera I.				
		2	Anatomía Aplicada. Digitalización y Ofimática. Finanzas Responsables. Herencia y Mitología Clásicas. Música, Espectáculo y Comunicación.				
		1	Religión				
	Total	31					



ANEXO IV

Organización del Bachillerato en tres años académicos.

	BLOQUE 1	Horas	BLOQUE 2	Horas	BLOQUE 3	Horas
MATERIAS COMUNES	Lengua Castellana y Literatura I	5	Educación Física	2	Historia de España	4
	Filosofía	3	Lengua Castellana y Literatura II	3	Historia de la Filosofía	3
			Lengua Extranjera I	4	Lengua Extranjera II	4
MATERIAS DE MODALIDAD	Materia de modalidad a elegir 1 ^{er} curso	4	Materia de modalidad obligatoria 1 ^{er} curso	4	Materia de modalidad obligatoria 2. ^o curso	4
	Materia de modalidad a elegir 1 ^{er} curso	4	Materia de modalidad a elegir 2 ^o curso	4	Materia de modalidad a elegir 2 ^o curso	4
MATERIAS OPTATIVAS	Optatividad 1 ^{er} curso	4	Optatividad 2 ^o curso	4		
	Religión	1			Religión	1
	TOTAL	21		21		20



ANEXO V.

MODELO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN O EXENCIÓN

(Anexo VI de la Orden de 9 de noviembre de 2009 por la que se establecen convalidaciones y exenciones)

D./D.^a.....
alumno/a del centro docente.....

y D./D.^a.....
como madre/padre/representante legal (en caso de que sea menor de edad):

DECLARA

Que durante el año académico 20...../20..... ha cursado se encuentra cursando el curso de las enseñanzas:

- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.

y ha cursado se encuentra cursando el curso de las enseñanzas:

- Enseñanzas Profesionales de Música.
- Enseñanzas Profesionales de Danza.

lo que justifica con la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de matrícula en el centro docente.
- Certificado de matrícula en el conservatorio.
- Certificación académica de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.
- Certificación académica de Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.

SOLICITA

La convalidación de la asignatura o asignaturas que se relacionan a continuación:

.....por.....

.....por.....

.....por.....

La exención de la asignatura Educación Física, del curso de las enseñanzas

- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.

por estar cursando las Enseñanzas Profesionales de Danza.

En, a de de

Fdo.:



**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y EVALUACIÓN**

**ANEXO VI
COMPATIBILIDAD DE ESTUDIOS CON LA PRÁCTICA DEPORTIVA**

D./Dña.
alumno/a del centro
y D./D^a,
como madre/padre/representante legal (en caso de que sea menor de edad):

DECLARA que durante el año académico 20..... / 20..... se encuentra cursando curso de Educación Secundaria Obligatoria y declara que cumple los requisitos del artículo 2 de la Orden de 2 de octubre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva, lo que justifica con la presentación de la siguiente documentación:

SOLICITA

La exención de la asignatura Educación Física, del curso de la ESO por acreditar la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento

En, a de de

Fdo.:



ANEXO VII
ACTIVIDAD PROGRAMADA POR EL CENTRO IMPARTIDA POR PERSONAL
AJENO AL CLAUSTRO

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:
MATERIA O ASIGNATURA EN CUYO MARCO SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:
GRUPOS QUE PARTICIPAN:
CONTENIDOS DE LA ACTIVIDAD:
OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD:
MATERIALES A UTILIZAR:
NOMBRE Y TITULACIÓN DE LA PERSONA QUE IMPARTE LA ACTIVIDAD:
ENTIDAD RESPONSABLE DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, EN SU CASO:
FECHA:
DURACIÓN (HORAS):
OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL: